****

Consejería de Medio Ambiente

Orden de 30-04-2004, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de ayudas a la adopción de prácticas agroambientales en el ámbito de influencia de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.

El Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, en aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del FEOGA.

La Comisión Europea ha aprobado el programa presentado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de desarrollo rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común mediante Decisión de 24 de noviembre de 2000, y sus posteriores modificaciones anuales mediante decisiones de fechas 20 de diciembre de 2001, 25 de julio de 2002 y 5 de agosto de 2003.

Para recoger las modificaciones aprobadas por la Comisión, el Real Decreto 4/2001 ha sido modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común, y más recientemente por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero.

El Decreto 107/2003, de 7 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, dispone la creación de la Consejería de Medio Ambiente. Desde dicha Consejería se ha estimado necesario el desarrollo de las medidas agroambientales que en mayor medida vengan a repercutir favorablemente en el ámbito competencial de la Consejería, definido por el Decreto 11/2004 de 10 de febrero, entre los que se encuentran la protección del medio ambiente y la prevención de los riesgos ambientales derivados de las actividades humanas, la ordenación y gestión de los recursos naturales de la Región, así como la administración de los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma.

Dicho Decreto atribuye a la Dirección General del Medio Natural funciones en materia de protección, conservación y restauración del patrimonio natural: hábitat y espacios naturales protegidos, así como la gestión, resolución y pago de las ayudas comunitarias financiadas con cargo a programas europeos sobre las materias propias de la Dirección General.

Dentro de la Red Regional de Áreas Protegidas, que incluye tanto los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma como los lugares incluidos en la Red Natura 2000, se ha considerado necesario apoyar la adopción de determinadas prácticas agroambientales que permiten mejorar de manera muy notable el estado de conservación de numerosos recursos naturales, o bien restaurar los recursos naturales degradados. Así, se ha considerado muy necesario apoyar la aplicación de las medidas de extensificación en las áreas cerealistas de secano que constituyen hábitat para las aves esteparias, y que se encuentran incluidas o bordeando las Zonas de Especial Protección para las Aves diseñadas para la protección de este importante grupo de aves. También se ha considerado muy beneficiosa la aplicación localizada de la medida de retirada de tierras de la producción para la conservación de determinados hábitats muy raros y afectados en el pasado por roturaciones, como pueden ser todos los asociados a los humedales estacionales y las orlas de vegetación higrófila perilagunar. También en enclaves muy concretos, se ha considerado necesario aplicar las medidas de reducción de la carga ganadera y de sobresiembra para mitigar, respectivamente, los efectos del sobrepastoreo sobre la vegetación y los efectos de grandes concentraciones de grulla común sobre los cultivos.

El Decreto 163/2003 de 22 de julio, por el que se regula el Organismo Pagador de las ayudas del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección Garantía, en Castilla-La Mancha, atribuye a la Consejería de Agricultura el papel de Organismo Pagador, habiéndose delegado la función de autorización de pagos en la Consejería de Medio Ambiente para las líneas de ayudas que se encuentran incluidas en su propio ámbito competencial mediante Protocolo de fecha 17 de septiembre de 2003.

Finalmente, el Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente, atribuye a los Directores Generales capacidad para autorizar gastos, por cualquier importe, correspondientes a subvenciones y ayudas públicas, aprobadas por la Unión europea financiadas con cargo al FEOGA, Sección Garantía, Medidas de Acompañamiento y restantes ayudas complementarias. Así mismo y por esta razón se excepciona a estas medidas de la exigencia de la acreditación del domicilio fiscal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Decreto 13/2004, de 17 de febrero, por el que se modifica el Decreto 91/2003, de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas..

Consciente de la importancia de aplicar en el ámbito de la Red Regional de Áreas Protegidas, que engloba tanto los espacios naturales protegidos como la Red Natura 2000, las medidas agroambientales señaladas por el citado Real Decreto 172/2004 con el fin de armonizar el desarrollo de las actividades agrarias con la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, y en virtud de la normativa citada,

Dispongo:

Artículo 1. Finalidad

El objeto de la presente Orden es establecer el procedimiento para la concesión y pago de las ayudas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España y recogido en el Anexo II del Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, en la Red Regional de Áreas Protegidas y sus zonas de influencia, para las siguientes medidas:

1.2 Sistemas de extensificación para la protección de la flora y la fauna.
1.2.1 Barbecho semillado con leguminosas (complementaria).
1.4 Retirada de tierras de la producción para la creación de espacios reservados para la fauna y flora y conservación de la biodiversidad.
5.3 Sobresiembra del cereal.
8.1.2 Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado.
9.4 Reducción de cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.

A los efectos de esta Orden se entenderá por "Titular de explotación" y "Explotación agraria" las definiciones recogidas en el artículo 3 del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de las ayudas contempladas en esta Orden se circunscribe a las superficies de las explotaciones agrarias dentro de las zonas definidas en el Anexo 1, incluidas en la Red Regional de Áreas Protegidas o con influencia sobre ella.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en esta Orden los titulares de explotaciones, cuyas superficies se encuentren ubicadas en el ámbito de aplicación definido en el artículo 2 de esta Orden, que se comprometan durante un periodo de cinco años a cumplir los compromisos agroambientales establecidos en el artículo 5 de esta Orden, y reúnan en el momento de presentación de la Solicitud Inicial de la ayuda agroambiental los requisitos que se establecen en este artículo.

2. El beneficiario deberá suscribir el Acuerdo de Compromisos agroambientales aprobado por resolución del Director General de Medio Natural en los términos previstos en la presente Orden.

3. Los titulares de las explotaciones para las que se soliciten estas ayudas deberán serlo también de la solicitud de ayuda a "superficies" y resto de ayudas agroambientales para las que se haya efectuado una solicitud de ayuda y sean compatibles con ésta.

4. El beneficiario deberá respetar en toda la explotación el código de Buenas Prácticas Agrarias (BPA) que se recoge en el Anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, o en posteriores modificaciones del mismo que sean de aplicación a la explotación, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Para adaptar el código de Buenas Prácticas Agrarias habituales a las peculiaridades agroclimáticas regionales en el ámbito de aplicación de la presente Orden, así como a la normativa medioambiental de la Comunidad Autónoma, se establecen las siguientes prácticas complementarias, cuyo cumplimiento será obligatorio para la percepción de las ayudas contempladas en la presente Orden:

a) Apartado 6.1. El Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, queda recogido en la Orden de 15 de junio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Apartado 7. Utilización racional de herbicidas y productos fitosanitarios: En ningún caso se acopiarán, abandonarán o desecharán los envases y restos de agroquímicos sobre las superficies que componen la explotación, ni se efectuará lavado de los vehículos que los hayan transportado o de los depósitos y recipientes que los hayan contenido en el medio natural.

c) Apartado 9.4. Otras actuaciones: cargas ganaderas máximas de las superficies forrajeras. En el Parque Natural de Alto Tajo: 0,225 UGM/Ha. En el resto de espacios naturales contemplados en el Anexo 1: 0,15 UGM/Ha.

d) Apartado 10. Normas mínimas medioambientales: No vulnerar la normativa de conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma: Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, Catálogo Regional de Especies Amenazadas, y normativa específica aplicable a cada lugar incluido en la Red Regional de Áreas Protegidas y, en su caso, a los Parques Nacionales. No vulnerar la legislación de montes, de conservación de suelos y protección de la cubierta vegetal, y de vías pecuarias.

Artículo 4. Requisitos de las explotaciones.

1.-La superficie mínima de acogida será de 0,30 ha por explotación.

2.-Además de los que para cada medida se señalan en el artículo 5, en el caso de explotaciones ganaderas, se acreditará el cumplimiento de las campañas de saneamiento ganadero.

3.-En las parcelas acogidas en las que el cultivo sea de leguminosa en las variedades de lentejas, garbanzos, vezas y yeros, la siembra deberá ser rotacional entre diferentes cultivos. Se excluye de la misma el cultivo de girasol.

4.-En aquellas medidas agroambientales que requieran la siembra de las parcelas comprometidas, el agricultor quedará obligado a comunicar, mediante escrito presentado preferentemente en el Registro de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente, la fecha de siembra de las parcelas en un plazo máximo de 10 días naturales desde que ésta finalice, y el producto o variedad utilizado para aquellas parcelas en las que éste no coincida con el declarado en la Solicitud Anual.

Artículo 5. Compromisos agroambientales de las diferentes medidas.

Los titulares de explotaciones incluidas en el artículo 2 que soliciten las ayudas reguladas en la presente Orden deberán suscribir un Acuerdo de Compromisos por un periodo de cinco años, para la superficie de su explotación aprobada por la Dirección General de Medio Natural en los términos indicados en el artículo anterior, obligándose al cumplimiento de todos los compromisos establecidos para cada medida:

a) Medida 1.2 Sistemas de extensificación para la protección de la flora y la fauna:

Esta medida es de aplicación a superficies dedicadas a la producción de cultivos herbáceos de secano desde al menos el 31 de julio de 1992.

1.- Mantener y actualizar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año en todas y cada una de las parcelas de la explotación acogidas a la medida, según modelo del Anexo IV.

2.- Utilizar semillas que no contengan productos fitosanitarios que pongan en peligro la supervivencia de la avifauna esteparia; los productos permitidos en el tratamiento de semillas son los relacionados en el Anexo VIII y los que en adelante autorice el Comité Técnico previsto en el art. 25.

3.- Enterrar el rastrojo en la época que determine el Comité Técnico.

4.- Mantener linderos e islas de vegetación espontánea, considerando también como tales los árboles aislados, en al menos, un 3% de la superficie acogida de la explotación, preferentemente en forma de fajas lineales o bosquetes. Dicha superficie permanecerá sin cultivar durante el periodo de duración de los compromisos y podrá computar como barbecho tradicional a efectos de la declaración de cultivos herbáceos.

5.- Respetar el calendario de prácticas agrícolas de recolección y de alzado de los rastrojos que fijará el Comité Técnico en función de los periodos de nidificación.

6.- Incremento en la dosis de semilla en 20 Kg/ha, para compensar las pérdidas producidas por las aves. A estos efectos, la dosis mínima de siembra exigida será para cada comarca la que determine el Comité Técnico.

b) Medida complementaria 1.2.1 Barbecho semillado con leguminosas:

Aquellos titulares de explotación acogidos a la medida 1.2, que lo deseen, podrán acogerse a esta medida complementaria, para lo cual deberán cumplir, además, los siguientes compromisos:

1.- Sembrar leguminosas para su utilización en la alimentación de las aves, con pastoreo controlado si así lo determinase el Comité Técnico. No se permitirá la siega ni ningún otro aprovechamiento.

2.- No utilizar abonos ni productos fitosanitarios durante el periodo de duración del barbecho semillado y su aprovechamiento.

c) Medida 1.4 Retirada de tierras de la producción para la creación de espacios reservados para conservación de la biodiversidad.

Para aplicar esta medida, la superficie mínima acogida continua será de 1 ha. Esta superficie debe haber estado dedicada al cultivo o al aprovechamiento ganadero durante los últimos 5 años, lo que se demostrará con la presentación de las 5 últimas declaraciones de ayudas por superficie y superficies forrajeras. No podrán acogerse superficies que hayan sido objeto de roturación o de descuaje de vegetación natural con posterioridad al 31 de julio de 1992, salvo que dichas actuaciones hayan sido autorizadas de conformidad con la legislación de conservación de suelos y de conservación de la naturaleza.

1.- Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las actuaciones que se realicen a lo largo del año, en todas y cada una de las parcelas de la explotación acogidas a la medida, según modelo del Anexo V.

2.- Retirar de la producción durante el plazo del compromiso la superficie acogida a la medida, y no realizar labores agrícolas.

3.- Realizar las actuaciones de mantenimiento necesarias para evitar la erosión, riesgo de incendios o deterioro de la cubierta vegetal que indique el Comité Técnico, en función de las circunstancias que concurran. En todo caso, estas actuaciones deben ser compatibles con el objetivo de conservación de la biodiversidad. En ningún caso se realizarán o consentirán actuaciones sobre la superficie acogida que supongan un menoscabo de su aptitud para conservación de la biodiversidad, tales como acumular materiales, vehículos, escombros o residuos, realizar construcciones, provocar incendios, estabular ganado, circular con vehículos o maquinaria, etc.

4.- No emplear productos agroquímicos.

5.- Únicamente se podrá llevar a cabo un pastoreo controlado en las fechas y condiciones determinadas por el Comité Técnico.

d) Medida 5.3 Sobresiembra del cereal.

1.- Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año, en cada una de las parcelas acogidas según modelo del Anexo IV.

2.- Incremento en la dosis de semilla en 70 Kg/ha. A estos efectos, la dosis mínima de siembra exigida será la que por comarcas determine el Comité Técnico.

3.- Realizar las siembras superficiales, no excediendo los 3 cm de profundidad media de enterrado de la semilla.

4.- Realizar la siembra coincidiendo con el paso de las grullas (desde finales de octubre a finales de febrero), en las épocas que priorice el Comité Técnico.

5.- Utilizar semillas que no contengan productos fitosanitarios que pongan en peligro la supervivencia de la avifauna esteparia; los productos permitidos en el tratamiento de semillas son los relacionados en el Anexo VIII y los que en adelante autorice el Comité Técnico.

e) Medida 8.1.2 Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado.

1.- Compromisos generales

1.1. Elaborar un Plan Agroambiental de la explotación que recoja y describa la totalidad de los elementos a conservar, su dimensionado, singularidad y significado medioambiental, así como las actuaciones de conservación precisas, su presupuesto y calendario de ejecución de las actuaciones, Plan que será aprobado por la Consejería, y que acotará la parte de la parcela que será objeto de la ayuda, y en la que estará ubicado el elemento singular a conservar, según modelo del Anexo VII.

1.2. Mantener actualizado un cuaderno de la explotación en el que se detallen las actuaciones realizadas y su fecha de ejecución según modelo del Anexo VI.

1.3. Mantener durante cinco años la actividad agraria tradicional en la parcela donde se encuentre ubicado el elemento objeto de la ayuda, como señale el Plan Agroambiental aprobado por la Consejería.

1.4. Conservar la cubierta vegetal natural, así como los setos y bosquetes.

1.5. Realizar un pastoreo controlado de acuerdo con las indicaciones del Comité Técnico.

1.6. En el caso de elementos singulares arbóreos cuya conservación así lo requiera e indique expresamente el Plan Agroambiental que apruebe la Consejería, eliminación de las malezas y arbustos que opriman su pie.

1.7. Recogida y/o enterrado de restos de poda, residuos agrícolas y restos de alimento del ganado, así como aquellas otras medidas que sean expresamente autorizadas por motivos de sanidad vegetal.

2.- Compromisos específicos

Condición para aplicabilidad de la medida: en la parte de la explotación acogida, disponer al menos de 100 m.l./ha de cercas y muretes tradicionales de piedra (mampostería en seco), y 20 m.l./ha de caminos agrícolas y pasos de ganado.

2.1. Mantenimiento o reconstrucción de cercas y muros de piedra tradicionales, que serán revisados y reparados anualmente.

2.2. Mantenimiento de antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado,

mediante limpieza de vegetación invasora y, en su caso, repaso de cunetas y pasos de aguas.

f) Medida 9.4 Reducción de cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.

1.- Tenencia de Libro de Registro de Explotación actualizado, identificando los animales acogidos a la actuación.

2.- Mantener y actualizar el cuaderno de la explotación, cumpliendo con el calendario de pastoreo establecido según modelo del Anexo V.

3.- Disminución de la carga ganadera en al menos 0,3 UGM/ha de superficie forrajera, respecto a las cargas existentes al inicio del compromiso, respetando las cargas máximas de las B.P.A, debiéndose cumplir esta disminución antes de finalizar el primer año de compromiso y mantenerse hasta la finalización del mismo.

La aplicación de esta medida no impide la posibilidad de transferir derechos de acuerdo con la O.C.M.

Para el cálculo de UGM de la explotación se atenderá a las equivalencias definidas en el art. 3 apartado f) del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero.

Artículo 6. Superficies que se excluyen de las ayudas

No podrán percibir las ayudas previstas en esta Orden:

Para las medidas 1.2, 1.2.1, 1.4 y 5.3, las superficies de las parcelas ocupadas por vegetación natural, las procedentes de roturaciones o descuajes no autorizados, las superficies improductivas, así como las superficies donde la actividad agrícola se encuentre prohibida o resulte inviable, y las superficies catastradas o cultivadas de regadío, en tanto conserven esta condición.

Para la medida 9.4, las superficies de pastoreo acotado o prohibido, y el resto de zonas que no resulten aptas para el pastoreo en régimen extensivo por sus características o por suponer un daño para el medio ambiente o para algunos recursos naturales.

Artículo 7. Solicitudes Iniciales y Anuales de ayuda agroambiental.

1. Para solicitar las ayudas establecidas en la presente Orden, los interesados deberán presentar el año de inicio de los compromisos agroambientales una Solicitud Inicial de ayuda, según modelo que se indica en el Anexo II, que será facilitada por los Servicios Provinciales de Medio Ambiente. En ella se especificarán los siguientes datos:

a) Identificación del titular.
b) Las medidas cuyos compromisos se pretenden suscribir.
c) Relación de las parcelas y de las superficies de las mismas para las que se solicita la suscripción de cada medida, debiendo incluir todas las parcelas que se encuentren en el ámbito de aplicación a que se refiere el artículo 2. Durante el periodo de compromiso no se podrá modificar las parcelas objeto del mismo.
d) Cabaña ganadera de los solicitantes de la medida agroambiental 9.4.
e) Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de priorización de las ayudas a que se refiere el artículo 10. Su ausencia supondrá la no consideración de los correspondientes méritos.

2. Cada uno de los cinco años de duración de los compromisos, los titulares deberán presentar una Solicitud Anual de ayuda totalmente cumplimentada, en el plazo que se indica en el artículo 9 de esta Orden, según modelo del Anexo III, y que será facilitada por los Servicios Provinciales de Medio Ambiente.

En la Solicitud Anual se indicarán las parcelas y las superficies de las mismas por las que se solicita la ayuda anual para cada medida acogida, que deberán estar incluidas en la relación de parcelas que figure en la resolución inicial aprobatoria del Acuerdo de Compromisos agroambientales.

Para las medidas 1.4, 8.1.2 y 9.4, las parcelas acogidas al compromiso el primer año del Acuerdo serán las mismas durante todo el quinquenio, excepto los cambios previstos en el artículo 11 apartados 2, 3 y 4.

Las referencias catastrales identificativas de las parcelas objeto de cultivos herbáceos se harán en base al último catastro efectuado y disponible en el Ayuntamiento a 31 de diciembre de cada año. No obstante, en aquellos términos municipales en fase de renovación catastral y cuya entrega de los resultados definitivos se haga con anterioridad al plazo de finalización de presentación de solicitudes de ayuda, las referencias identificativas de las parcelas se harán en base a este nuevo catastro. Para las parcelas cuyo aprovechamiento sea el olivar, las superficies serán declaradas conforme al SIG Oleícola, y para las cultivadas de viñas, conforme al Registro Vitivinícola.

En las zonas en fase de concentración parcelaria con acuerdo y entrega de fincas de reemplazo, las referencias catastrales se realizarán con los datos del acuerdo.

3. Tanto en la Solicitud Inicial como en la Solicitud Anual de ayuda se indicará la superficie neta de las parcelas para la que se solicita la ayuda, que deberá expresarse en hectáreas con dos decimales.

Artículo 8. Documentación que debe adjuntarse a las Solicitudes Iniciales y Anuales de ayuda.

1. Con carácter general, las Solicitudes Iniciales de ayuda deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o CIF del solicitante.
b) Fotocopia del DNI del representante, en su caso, así como documento acreditativo de dicha representación.
c) En el caso de que el solicitante sea persona jurídica además deberá aportar documento de constitución de la misma, debidamente inscrito en el Registro oportuno, así como testimonio fehaciente de su voluntad expresa de solicitar la ayuda.
d) Documentación acreditativa de la titularidad de la explotación: fotocopia de certificado/cédula catastral y escritura de propiedad o nota simple/certificado del Registro de la Propiedad; fotocopia del contrato de arrendamiento (al corriente de la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), cesión o aparcería, o documento similar, en el que se haga constar su plazo de vigencia que no será inferior a cinco años, cuando la petición la formule persona distinta del propietario de las parcelas, y conformidad expresa del mismo con expresión del perceptor de las ayudas; certificado de concesión de pastos comunales expedido por órgano competente.
e) Ficha de Tercero en modelo oficial debidamente cumplimentada.
f) Fotocopia del Libro de Registro de la explotación actualizado, que avale el tipo de ganado y número de cabezas que existen en la explotación, en su caso.
g) Para la medida 1.4 se presentará: fotocopia de las 5 últimas declaracio-

nes de ayudas por superficie y superficies forrajeras.
h) Los solicitantes de la medida 9.4 presentarán además: Certificado del veterinario autorizado de la explotación ganadera relativo al año en curso que acredite el cumplimiento de las campañas de saneamiento ganadero.
i) Los solicitantes que quieran acogerse a la medida 8.1.2 deberán presentar un Plan Agroambiental.
j) Los solicitantes que reúnan además la condición de Agricultor a Título Principal o Agricultor Profesional, definidos en la Ley 19/95, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias, acreditarán tal extremo mediante la presentación de fotocopias de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del documento de ingreso o devolución, de tres de los últimos cinco años, incluido el último ejercicio, y los boletines de cotización de los 12 últimos meses o certificado de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativa de la situación de alta en el Régimen Especial Agrario o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la actividad agraria.

2. La Solicitud Anual de ayuda deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación bancaria justificativa de que la cuenta reseñada en la solicitud para la domiciliación de los pagos corresponde al beneficiario de la ayuda solicitada o, en su defecto, la Solicitud Anual de ayuda deberá ser sellada por la entidad bancaria.
b) Fotocopia del Cuaderno de Explotación debidamente cumplimentado y actualizado.
c) Los beneficiarios de la medida 9.4 deberán presentar anualmente:

- fotocopia del Libro de Registro de la explotación actualizado,
- certificado del veterinario autorizado de la explotación ganadera relativo al año en curso que acredite el cumplimiento de las campañas de saneamiento ganadero,
- documentación acreditativa del destino de los animales objeto de la reducción ganadera,
- y justificación de la superficie forrajera disponible para cubrir las UGM iniciales definidas en Buenas Prácticas Agrarias (BPA).

3. Ambas solicitudes de ayuda deberán ser firmadas por el titular de la explotación o por la persona debidamente autorizada por él.

Las copias de los documentos mencionados en este artículo se presentarán debidamente compulsadas.

Artículo 9. Lugar y plazos de presentación de las Solicitudes Iniciales y Anuales de ayuda.

1. Las Solicitudes Iniciales y Anuales de ayuda se presentarán preferentemente ante los Servicios Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente, así como en cualquiera de los registros o dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para el año 2.004 el plazo de presentación de la Solicitud Inicial de ayuda será el comprendido entre el 1 y el 30 de junio; el plazo de presentación de Solicitudes Anuales de ayuda será de 1 de septiembre a 15 de octubre de cada año, siempre antes de realizar la siembra.

Para años posteriores, el plazo de presentación de las Solicitudes Iniciales de ayuda será el comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo.

3. Se admitirán Solicitudes Iniciales y Anuales de ayuda hasta 25 días naturales después de finalizado el plazo establecido para cada campaña aplicando, salvo causa de fuerza mayor, una reducción del 1 por ciento de los importes de las ayudas por cada día hábil de retraso. Si el retraso fuera superior a los 25 días naturales, la solicitud se considerará como no presentada, no podrá dar lugar a la concesión de ninguna ayuda. En el caso de las Solicitudes Iniciales de ayuda este retraso supondrá la denegación de dicha solicitud y, por tanto, de la suscripción del correspondiente acuerdo de compromiso agroambiental.

4. Dentro del plazo de presentación de solicitudes, se podrá presentar una nueva solicitud, con posibles rectificaciones, quedando anulada automáticamente cualquiera otra presentada con anterioridad. A todos los efectos se considerará como fecha de presentación la de la nueva solicitud.

5. Una parcela podrá eliminarse de la Solicitud Inicial de ayuda siempre que el titular de la explotación lo comunique por escrito antes de que la Administración le haya notificado la Resolución de la Solicitud Inicial de los compromisos agroambientales.

Si se produjese la eliminación de una o varias parcelas de la Solicitud Inicial una vez aprobados los compromisos quinquenales y suscrito el Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 20.8 de esta Orden.

6. No se admitirán modificaciones de las Solicitudes Anuales de ayuda cuando la Administración haya comunicado una inspección de campo o una irregularidad en su solicitud de ayuda.

7. En el caso de que en alguno de los cinco años de duración de los compromisos agroambientales no se presente la correspondiente Solicitud Anual de ayuda, si durante ese período, el beneficiario prueba que ha seguido cumpliendo los compromisos agroambientales adquiridos, no se abonará la ayuda para ese año, pero se mantendrá en vigor el compromiso para el resto del período, previa verificación de la administración de la documentación aportada.

8. La no presentación durante dos años consecutivos o alternos de la Solicitud Anual de ayuda dará lugar a la rescisión del Acuerdo de Compromisos agroambiental suscrito por el titular con la Consejería de Medio Ambiente y, por lo tanto, a la exclusión del titular del programa, exigiéndose el reembolso de todas las ayudas percibidas más los intereses legales de demora.

Artículo 10. Criterios de prioridad

Cuando las solicitudes presentadas superen la disponibilidad presupuestaria para cada anualidad, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

a) Explotaciones con producción agraria ecológica, que comercialicen sus productos como ecológicos y estén registradas en el organismo competente de la Comunidad Autónoma.
b) Explotaciones con limitaciones ambientales específicas por encontrarse incluidas en espacios naturales protegidos o en la Red Natura 2000, por este orden.
c) Explotaciones localizadas en zonas desfavorecidas.
d) Agricultores a título principal.
e) Agricultores profesionales.

Artículo 11. Cambios en la explotación

1. Si se produce una disminución no justificada de la superficie comprometida por circunstancias no contempladas en los apartados 2, 3, ó 4 de este artículo, el beneficiario deberá suscribir un nuevo Acuerdo de Compromisos

por el resto del periodo quinquenal y reintegrar las cantidades percibidas incrementadas con los intereses legales por la superficie que se reduce.

Si esta adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado, exigiéndose el reembolso de todas las ayudas percibidas más los intereses legales de demora.

2. En caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a que su explotación es objeto de una operación de concentración parcelaria o de cualquier otra intervención pública similar de ordenación territorial, deberán adaptarse los compromisos a la nueva situación de la explotación, sin que se exija el reembolso de las ayudas percibidas en caso de que se produzca una disminución de la superficie comprometida. Si esta adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado, no exigiéndose el reembolso de las ayudas percibidas.

En caso de que en las campañas posteriores a la de suscripción del compromiso quinquenal se produzca variación por modificación del catastro de rústica, deberá realizarse una modificación del compromiso, adaptándose en consecuencia a la nueva situación.

3. En el caso de cese definitivo de la actividad agraria del titular de la explotación que haya cumplido al menos tres años de compromisos y siempre que el sucesor no pueda continuar con los compromisos adquiridos por aquel, se darán por finalizados, sin que la Consejería de Medio Ambiente solicite el reembolso de las ayudas percibidas.

4. Cuando el abandono de los compromisos se origine por causas de fuerza mayor, se procederá a la anulación de los expedientes así como de las ayudas pendientes de abono, sin que proceda exigir el reintegro de cantidad alguna.

Se considerarán causas de fuerza mayor:

a) Fallecimiento del beneficiario.
b) Incapacidad profesional del beneficiario con duración superior a 2 años.
c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso agroambiental.
d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
e) La destrucción accidental de los edificios destinados al ganado.
f) Una epizootia que afecte a todo o parte del ganado del productor.

En caso de fuerza mayor, deberán aportarse pruebas fehacientes de la misma, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en el que el titular de la explotación esté en condiciones de realizar la notificación.

Artículo 12. Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA).

A efectos de la presente Orden se entenderá por Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA) la referencia para determinar la superficie agroambiental a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas cultivadas, de conformidad con los artículos 6, 7, y 8 del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

De acuerdo con el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de España, la superficie de la UMCA queda fijada en 20 ha.

Artículo 13. Importe de las ayudas

1. La prima unitaria por hectárea de acogida será:

a) Medida 1.2 Sistemas de extensificación para la protección de la flora y la fauna: 55,89 euros/ha.
b) Medida 1.2.1 Barbecho semillado con leguminosas (complementaria): 45,08 euros/ha.
c) Medida 1.4 Retirada de tierras de la producción para la creación de espacios reservados para la fauna y flora y conservación de la biodiversidad: 138,23 euros/ha (en herbáceos en secano) y 270,46 euros (en cultivos leñosos de secano).
d) Medida 5.3 Sobresiembra del cereal: 39,07 euros/ha.
e) Medida 8.1.2 Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado: 84,14 euros/Ha
f) Medida 9.4 Reducción de cabaña ganadera bovina, ovina o caprina por unidad de superficie forrajera: 180,30 euros/Ha (bovino) y 63,11 euros/Ha (ovino y caprino)

2. La ayuda total de la explotación se calculará, de acuerdo con lo definido en el artículo 12 de esta Orden, de la forma siguiente:

a) Las primeras 40 hectáreas de la explotación con derecho a ayuda percibirán el 100% de la prima unitaria.
b) La superficie de la explotación con derecho a ayuda comprendida entre 41 y 80 hectáreas percibirá el 60% de la prima unitaria.
c) La superficie de la explotación con derecho a ayuda que sobrepase las 80 hectáreas percibirá el 30% de la prima unitaria.

Artículo 14. Financiación

La financiación de las ayudas establecidas en la presente Orden se realizará en un 75% del importe de las mismas por el FEOGA-Garantía (23040000/G/718A/4734D/0000000164), al ser Castilla-La Mancha zona objetivo 1, y el 25% restante será financiado conjuntamente por la Consejería de Medio Ambiente, en un 12,5% (23040000/G/718A/4734D) y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el restante 12,5% (23 040000/G/718A/4734D/0000000163), de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España.

Artículo 15. Tramitación y Resolución de las solicitudes iniciales y anuales de ayuda.

1. Los Servicios Provinciales de Medio Ambiente, una vez comprobadas las solicitudes y demás documentación efectuarán, la propuesta de concesión o denegación de ayuda, y la remitirán a la Consejería de Medio Ambiente para su resolución.

2. La resolución de las Solicitudes Iniciales y Anuales corresponderá a la persona de la Dirección General de Medio Natural en función de las disponibilidades presupuestarias y aplicando los criterios de prioridad establecidos en el artículo 10 de esta Orden.

3. El plazo para resolver y notificar las Solicitudes Iniciales o Acuerdo de Compromisos, así como las Solicitudes Anuales de ayuda será de 9 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de las mismas.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

4. La resolución de la Solicitud Inicial de ayuda se notificará a los beneficiarios individualmente y especificará las parcelas y la superficie objeto del compromiso agroambiental, disponiendo el beneficiario de un plazo de 30 días naturales, a contar desde el día

siguiente a su notificación, para aceptar el contenido de dicha resolución aprobatoria de solicitud inicial o acuerdo de compromiso agroambiental. Si transcurrido dicho periodo no se produce la comunicación de aceptación de la misma a la Dirección General de Medio Natural, se entenderá que el titular renuncia al compromiso agroambiental.

5. La resolución de la Solicitud Anual de ayuda indicará la superficie para cada medida agroambiental por la que se efectúan los pagos, la cuantía de las ayudas, las penalizaciones y reducciones correspondientes, así como el plazo previsto para la presentación de los documentos acreditativos de la reducción de la cabaña ganadera para aquellos titulares acogidos a la ayuda para la medida 9.4.

Artículo 16. Pagos

1.- Una vez realizados los correspondientes controles administrativos y de campo, los Servicios Provinciales de Medio Ambiente, elevarán las autorizaciones de pago correspondientes al Director General de Medio Natural.

2.- El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el titular en su solicitud anual de ayuda. No podrán realizarse transferencias a las cuentas bancarias de las cuales no sean titulares los beneficiarios.

Artículo 17. Reembolsos

En caso de pago indebido, el beneficiario queda obligado a reintegrar las cantidades percibidas incrementadas con los intereses calculados en función del tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reembolso al beneficiario y el reembolso o la deducción.

Los intereses aplicables se calcularán de acuerdo con el interés de demora establecido para cada año en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el pago indebido se deba a un error de la Administración, la obligación de reembolso no se verá incrementada con interés alguno, según lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento 2419/01 de la Comisión.

Artículo 18. Cambios de titularidad.

1. Si durante el periodo de compromisos agroambientales el beneficiario transmite total o parcialmente su explotación a otro titular, éste podrá asumir el compromiso durante el período que quede por cumplir. Si el nuevo titular no asume el compromiso, el beneficiario cedente estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas hasta ese momento incrementadas con los intereses legales correspondientes establecidos en la Ley de Presupuestos de cada año.

2. Los beneficiarios interesados en transmitir total o parcialmente la explotación acogida a las ayudas contempladas en esta Orden deberán formular una solicitud de transferencia dirigida a la Dirección General de Medio Natural, en el plazo establecido para presentar la Solicitud Anual de ayuda, debiendo el nuevo titular que se subrogarse a las condiciones del expediente en los años que resten para cumplir los compromisos quinquenales suscribir nuevo Acuerdo de Compromisos, acompañando toda la documentación establecida en el punto primero del artículo 8 de esta Orden.

3. No podrá darse por válida la transmisión solicitada si no se cumplen todas las condiciones establecidas en este artículo para el cambio de titularidad de explotaciones, o si el titular cesionario no cumple los requisitos exigidos en los artículos 3 y 4 de la presente Orden a los beneficiarios de esta ayuda y sus explotaciones, siendo de aplicación a este titular las penalizaciones previstas en el artículo 20.10.

4. Una vez realizada la transmisión y aprobado el Acuerdo de Compromisos al nuevo titular, si este no acepta el contenido de la resolución de aprobación de la Solicitud Inicial (Acuerdo de Compromisos) en los términos previstos en el artículo 15 de la presente Orden en un plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a su notificación, el titular cedente deberá reintegrar las cantidades percibidas por la superficie transferida, incrementada con el interés de demora que se establezca anualmente en las correspondientes Leyes de Presupuestos por la superficie transferida.

5. Si, aprobado el Acuerdo de Compromisos y aceptado por el nuevo titular su contenido, éste incurriese en el incumplimiento de alguno de los compromisos o condiciones impuestas a los beneficiarios de las ayudas que se establecen en esta Orden, serán de aplicación a este titular las penalizaciones previstas en el artículo 20.

6. En caso de cambio de titularidad por fallecimiento del beneficiario de la ayuda, el sucesor presentará Solicitud Inicial conforme al punto 2 de este artículo, debiendo justificar la titularidad de la explotación mediante la presentación del correspondiente Certificado de Defunción, y Certificación del Registro General de Actos de Última Voluntad y Testamento o Declaración de herederos ab intestato en su defecto. Asimismo, deberá acompañarse a esta documentación escrito de consentimiento de todos los herederos al nuevo titular para solicitar las ayudas, y la correspondiente certificación bancaria justificativa de que la cuenta reseñada para la domiciliación de los pagos corresponde al beneficiario de la ayuda solicitada.

Artículo 19. Controles.

1. La Consejería de Medio Ambiente elaborará el Manual de Procedimiento, que contendrá un plan de control que actualizará anualmente, y que incluirá los controles administrativos y sobre el terreno, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y compromisos adquiridos por el beneficiario.

2. Los controles administrativos serán exhaustivos y afectarán a la totalidad de las solicitudes presentadas. Para su realización se recurrirá al sistema integrado de gestión y control establecido en el Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo.

3. Los controles sobre el terreno se efectuarán de conformidad con los artículos 17 a 23 del Reglamento (CEE) nº 2419/2001, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001. La muestra elegida para los controles deberá representar como mínimo un 5% de las solicitudes presentadas anualmente. La selección de los expedientes a controlar en campo se basará en un análisis de riesgo y representatividad de las mismas, en función de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento 2419/2001.

En dichos controles se verificarán:

a) Los compromisos establecidos en los artículos 4 y 5 de esta Orden.
b) La superficie de las parcelas, que se determinará de acuerdo con las normas que se establezcan en el plan anual de controles.

4. El beneficiario queda comprometido a colaborar con la autoridad competente en la realización de los controles,

tanto administrativos como sobre el terreno, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas y del cumplimiento de los compromisos adquiridos, facilitando el acceso a los terrenos afectados y aportando cuanta documentación y pruebas le sean requeridas.

La no presentación de los datos, pruebas o justificaciones requeridos por la Administración, en el plazo que se indique, dará lugar a las penalizaciones que se indican en el artículo siguiente.

Si el titular de la explotación o su representante impiden la ejecución de los controles sobre el terreno de los que su explotación vaya a ser objeto, se rescindirá el Acuerdo de Compromisos agroambientales y se procederá según lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 20 de esta Orden.

Artículo 20. Penalizaciones por incumplimientos

1. Si como consecuencia de los controles administrativos o sobre el terreno, se comprobaran diferencias entre la superficie declarada y la comprobada realmente por la Administración, se aplicarán las siguientes penalizaciones:

a) Si la superficie determinada es superior a la declarada en la solicitud de ayuda, será esta última la que se tendrá en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda.
b) Cuando la superficie declarada sobrepase a la determinada como consecuencia de los controles, el importe de la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada, aplicando las reducciones siguientes:

b.1) Si la diferencia comprobada es superior al 3% o a 2 hectáreas pero inferior o igual al 20% de la superficie determinada, la superficie determinada se reducirá en el doble de la diferencia comprobada.
b.2) Si la diferencia es superior al 20% de la superficie determinada, no se abonará la ayuda en esa campaña.

Si esta diferencia se comprobase por la Administración en dos campañas, se rescindirán los compromisos agroambientales suscritos debiendo devolver el beneficiario las anualidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses de demora establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos de cada año.

2. El incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrarias recogidas en el Anexo I del RD 708/2002, de 19 de julio, en todo o parte de la explotación del titular, conllevará la pérdida de la ayuda anual que para esa campaña pudiera corresponderle.

3. En caso de incumplimiento anual de alguno de los requisitos y compromisos establecidos y adquiridos por los artículos 4 y 5 en la totalidad o parte de la explotación, el beneficiario perderá el 100% de la ayuda anual que pudiera corresponderle.

4. Cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos o compromisos establecidos en los artículos 4 y 5 en más de una campaña en parte o en la totalidad de la explotación se procederá a la rescisión del acuerdo de compromiso agroambiental adquirido, así como a lo dispuesto en el punto 9 de este artículo.

5. En todos los anteriores casos, si el incumplimiento se deriva de alguna vulneración de la normativa ambiental o agraria vigente, entre tanto no recaiga resolución en el correspondiente expediente sancionador, se suspenderán todos los procedimientos de pago de la ayuda.

6. La no presentación de los datos, pruebas o justificaciones requeridos por la Administración, en el plazo que se indique, dará lugar a la rescisión del acuerdo de compromiso agroambiental adquirido, así como lo dispuesto en el punto 9 de este artículo.

7. En caso de falsa declaración hecha deliberadamente o por negligencia grave, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (CE) 445/ 2002 de la Comisión.

8. La eliminación de una o varias parcelas de la Solicitud Inicial de ayuda una vez suscrito el acuerdo de compromiso agroambiental, supondrá la modificación de dicho acuerdo eliminando las parcelas y superficies afectadas, siendo de aplicación el punto 1 del artículo 11 de esta Orden.

9. En los casos de rescisión del Acuerdo de Compromisos quinquenales agroambientales, el beneficiario estará obligado a reembolsar las cantidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses de demora establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos de cada año.

10. En los casos de transmisión o cambio de titular el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, implicará:

a) La denegación de la solicitud de la transferencia de explotación y por lo tanto de los compromisos agroambientales al nuevo titular.
b) La petición de reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario cedente hasta ese momento incrementadas con los intereses de demora correspondientes, establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos de cada año.

11. La no coincidencia del titular de las parcelas declaradas en la solicitud de ayudas contempladas en esta Orden con el titular de dichas parcelas en la declaración del cultivo de olivar o declaración de superficies de herbáceos y superficies forrajeras, conllevará la rescisión del Acuerdo de Compromisos agroambientales, así como lo dispuesto en el punto 9 de este artículo.

12. En todo caso, será de aplicación el régimen sancionador regulado en el Capítulo IV del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002.

Artículo 21. Renuncia de las ayudas.

No se admitirán renuncias a las solicitudes de ayuda una vez que la Administración haya comunicado al titular la existencia de irregularidades administrativas o la realización de un control de campo.

Artículo 22. Incompatibilidades con otras líneas de ayuda

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con las ayudas a las medidas agroambientales, según Real Decreto 708/2002, de 19 de julio:

((1.2 X 1.3) X 1.4)) Incompatibilidad a nivel de parcela entre Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna (1.2) y Actuaciones en apoyo al girasol de secano (1.3), con Retirada de tierras de la producción (1.4).
Incompatibles agronómicamente ya que los compromisos se contraponen; en una se aboga por la retirada de tierras de cultivo (medida retirada de tierras de la producción (1.4)) mientras que en las medidas 1.2 y 1.3 se busca mantener unos cultivos para conservar la flora y fauna.

((1.2 X 1.3) X 9.1.3.2) Incompatibilidad Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna (1.2) y Actuaciones en apoyo al girasol de secano (1.3) con Transformación de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 en praderas permanentes de secano (9.1.3.2).
Incompatible, ya que los compromisos son agronómicamente contrarios, en la medida de transformación de cultivos herbáceos en pastos (9.1.3.2) se busca la conversión de cultivos herbáceos comprendidos en el Reglamento 1251/99 en praderas permanentes de secano y en cambio en la medida sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna (1.2/1.3) se busca una mejora ambiental en el manejo de los cultivos herbáceos, no su transformación.

(1 X 4.3) Incompatibilidad Mantenimiento de tierras abandonadas (4.3) con Extensificación de la producción agraria (1).
Incompatible agronómicamente.

(1 X 5.1) Incompatibilidad Mantenimiento de cultivos tradicionales inundados (5.1) con Extensificación de la producción agraria (1).
Incompatible al tratarse una, de una medida de cultivo en secano y otra, de una medida de regadío.

(1 X 5.2) Incompatibilidad cultivo de la caña de azúcar (5.2) con Extensificación de la producción agraria (1).
Incompatible al actuar sobre cultivos distintos.

(1 X 9) Incompatibilidad Gestión integrada de las explotaciones (9) con Extensificación de la producción agraria (1)
Incompatible por causas ambientales, y duplicidad de primas, al actuar en medios distintos. Unas en tierras de secano de labor y otras en dehesas gestión integrada de las explotaciones (9).
También en pastos y rastrojeras ya que se prima por elementos similares como no quemar rastrojos y, enterrar restos de cosecha anterior.

(1.1 X (1.2 X 1.3)) Incompatibilidad Sistemas de extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional (1.1) con Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna (1.2) y actuaciones en apoyo al girasol de secano (1.3).
Incompatibles. Los objetivos agroambientales son similares: evitar la degradación de los suelos, aumento de su fertilidad, protección de las aves esteparias; la medida 1.2 está más enfocada a la protección de aves lo que hace que sus compromisos sean más exigentes respecto 1.1. Si en una misma parcela se aplicasen estas dos medidas a la vez, se subvencionaría dos veces conceptos iguales o muy similares.

(1.1 X 1.4) Incompatibilidad sistemas de Extensificación mediante la práctica del barbecho tradicional (1.1) con Retirada de tierras de la producción (1.4).
Incompatibles agronómicamente ya que los compromisos se contraponen; en una se aboga por la retirada de tierras de cultivo medida (1.4) mientras que en la medida (1.1) se trata de modificar determinadas técnicas agrícolas.

(1.2 X 9.3) Incompatibilidad Sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna (1.2) con Ganadería ecológica (9.3).
Incompatible agronómicamente, ya que la ganadería ecológica necesita alimentarse de productos ecológicos y la medida sistemas de extensificación para la protección de la flora y fauna (1.2) no produce este tipo de productos, por lo que sobre esta superficie no podría asentarse una ganadería de estas características.

(1.4 X 9.1.3.2. X 5.3) Incompatibilidad Sobresiembra de cereal (5.3) con Retirada de tierras de la producción (1.4) y 9.1.3.2.) transformación de cultivos herbáceos del Reglamento 1251/99 en praderas permanente de secano (9.1.3.2.).
Incompatible al tratar de objetivos diferentes una medida de la retirada de tierras y la otra de cultivo de pastos y siembra de cereal.

(1.4 X 2) Incompatibilidad Retirada de tierras de la producción (1.4) con Especies autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética (2).
Incompatible. Los objetivos son opuestos, especies autóctonas vegetales en riesgo de erosión genética (2) está orientada a la producción mientras que la retirada de tierras de la producción (1.4) no.

(1.4 X 4.1) Incompatibilidad Lucha contra la erosión en cultivos leñosos en pendientes o terrazas (4.1) con Retirada de tierras de la producción (1.4).
Incompatible, por primar elementos opuestos: producción y retirada.

(1.4 X 9.4) Incompatibilidad Retirada de tierras de la producción (1.4) con Extensificación de la producción ganadera por reducción de carga ganadera (9.4).
Incompatible, ya que se primaría dos veces por la reducción de la carga ganadera.

(1.4 X 9.1.3.2.) Incompatibilidad Retirada de tierras de la producción (1.4) con Transformación de cultivos herbáceos en praderas permanentes de secano (9.1.3.2).
Incompatible, ya que los compromisos y objetivos son agronómicamente contrarios. La medida transformación de cultivos herbáceos en praderas permanentes de secanos busca la conversión de cultivos herbáceos en pastos y en cambio en la medida retirada de tierras de la producción (A1C) una retirada de tierras de cultivo.

(1.3 X 5.3) Incompatibilidad Sobresiembra de cereal (5.3) con Actuaciones en apoyo al girasol de secano (1.3).
Incompatible, la medida 5.3 está destinada a la sobresiembra de cereal y no a la de actuaciones en apoyo al girasol de secano.

(4.1 X 5) Incompatibilidad Lucha contra la erosión en superficies cultivadas Protección de flora y fauna en humedales (5.).
Incompatible al hacer referencia a cultivos con asentamientos diferentes.

(5 X 9) Incompatibilidad Gestión integrada de las explotaciones (9) con Protección de fauna y flora en humedales (5.)
Incompatible agronómicamente, al hacer referencia a unos cultivos muy específicos cuyas condiciones de manejo ya aparecen en 5. Excepto con 5.3 que es compatible.

(5.2. X 5.3) Incompatibilidad Sobresiembra de cereal (5.3) con Cultivo de la caña de azúcar (5.2.).
Incompatible agronómicamente al hacer referencia a cultivos distintos.

(1.4 X 8.1.2) Incompatibilidad Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos y pasos de ganado (8.1.2) con Retirada de tierras de la producción (1.4).
Incompatible al tratarse una de una medida de retirada de tierras y la otra de una medida que exige el mantenimiento de la actividad agraria.

(1.2 X 9.1) Incompatibilidad Sistemas de extensificación para la protección

de la flora y fauna (1.2) con Mejora y conservación del medio físico (9.1). Incompatible al hacer referencia a compromisos y objetivos agronómicamente contrarios.

Artículo 23. Publicidad de las ayudas concedidas a los beneficiarios.

En el plazo de seis meses a contar desde la resolución de concesión de las ayudas reguladas por esta Orden, se dará publicidad a las mismas mediante su publicación en la página Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en los Tablones de Anuncios de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente.

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por esta Orden, además de las obligaciones establecidas con carácter general para los beneficiarios de las subvenciones, quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002.

Igualmente, pondrán a disposición de la Administración cuanta otra documentación se les requiera para acreditar el cumplimiento de los compromisos y requisitos establecidos para poder percibir estas ayudas.

Artículo 25. Comité Técnico.

Se crea un Comité Técnico cuya función será proponer los periodos de realización de las actuaciones contempladas en cada medida, el calendario de pastoreo y todos aquellos otros criterios y condiciones necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos por las medidas agroambientales.

Dicho comité estará compuesto por:

· El o la Jefe del Servicio Forestal de la Dirección General de Medio Natural, que actuará como Presidente.
- El o la Jefe del Servicio de Espacios Protegidos y Vida Silvestre de la Dirección General de Medio Natural, que actuará como Vicepresidente.
- Un representante de cada Servicio Provincial designado al efecto por el Coordinador/a Provincial de los Servicios de Medio Ambiente.
- Un representante de la Consejería de Agricultura, con responsabilidad en el área de las medidas agroambientales de la Política Agraria Común.
- Un representante de cada organización profesional agraria o agrupación de cooperativas con implantación regional, hasta un máximo de cuatro miembros.
- Hasta un máximo de cuatro miembros designados por la persona titular de la Dirección General de Medio Natural como científicos de reconocido prestigio o como representantes de entidades científicas con actividad en el área de conservación de la naturaleza.
- Otras personas que específicamente se podrán convocar con conocimientos sobre materias concretas del orden del día.
- Un Secretario/a, con voz pero sin voto.

La persona titular de la Dirección General de Medio Natural designará a los miembros del Comité, en un plazo no superior a 20 días naturales tras la entrada en vigor de esta Orden. El Comité se constituirá en los quince días siguientes al de su nombramiento.

El Comité celebrará al menos una reunión anual, y aprobará sus normas de funcionamiento interno.

La autoridad competente para aprobar las condiciones y criterios propuestos por el Comité Técnico es el titular de la Dirección General de Medio Natural, y sus resoluciones serán ejecutivas tras su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición Adicional Primera. Adaptación.

1. Aquellos titulares de explotación que suscriban Acuerdo de Compromisos agroambientales con la Consejería de Medio Ambiente para esta línea de ayuda, deberán adaptar los compromisos a las modificaciones futuras que se produzcan en el Programa de Medidas de Acompañamiento de España y sean aprobados por la Comisión.

2. Los expedientes procedentes del programa de ayudas a la adopción de prácticas agrícolas compatibles con la conservación del hábitat para las aves esteparias y la grulla común y en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabañeros (Ordenes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 24 de marzo de 1995 y de 10 de abril de 1997, respectivamente) se adaptarán al procedimiento y tratamiento de los mismos previsto en la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda. Forestación de Tierras Agrarias.

El contenido del apartado c) del artículo 6.3 de la Orden de 31 de enero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las ayudas para fomentar la forestación de tierras agrícolas, queda anulado y sustituido por el siguiente:

c) Zonas señaladas para la aplicación de las medidas 1.2, 1.2.1 y 1.4 en el Anexo I de esta Orden de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de ayudas a la adopción de prácticas agroambientales en el ámbito de influencia de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, excepto la superficie de los términos municipales de Alcoba, Horcajo de los Montes, Navas de Estena y Retuerta del Bullaque en la provincia de Ciudad Real y, Hontanar y Los Navalucillos en la provincia de Toledo, que queda fuera de los límites del Parque Nacional de Cabañeros.

Disposición Adicional Tercera. Autorización de los solicitantes.

El solicitante autoriza a la Consejería de Medio Ambiente para la solicitud y tratamiento informatizado de los datos que esta solicite a otras Administraciones Públicas para el cumplimiento de las condiciones reglamentarias establecidas para la concesión de las ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como la Ley Autonómica 10/2001, de 22 de noviembre.

Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Medio Natural para que adopte las medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.

En lo no dispuesto en esta Orden se estará a lo indicado en:

a) Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo

Rural para las Medidas de Acompañamiento de la PAC, y Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002.
b) Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España.
c) Reglamento (CE) nº 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y Reglamento (CE) nº 445/02, de 26 de febrero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/99.
d) Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios y Reglamento (CE) nº 2419/01 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios introducido por el Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de abril de 2004
La Consejera de Medio Ambiente
ROSARIO ARÉVALO SÁNCHEZ

ANEXO 1: ZONAS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MEDIDAS

PROVINCIA DE ALBACETE

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Alcaraz	30, 34, 35, 36, 37, 38, 201	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA zona esteparia El Bonillo
Almansa	47, 502, 503, 504, 505, 512, 513, 515, 516	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia del este de Albacete
Alpera	10, 11, 12, 20, 21, 22	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia del este de Albacete
Bonete	2, 3		1.2 y 1.2.1	
Chinchilla de Monte Aragón	15, 30, 31, 33, 34, 35, 38, 47, 61, 63, 66, 67, 68, 69	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia del este de Albacete
Chinchilla de Monte Aragón	44	5009	1.4	LIC laguna Pétrola y complejo lagunar Corral Rubio
Corral Rubio	1,3, 10, 11	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia del este de Albacete
El Ballestero	Término municipal completo	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA zona esteparia El Bonillo
El Bonillo	42, 43, 44, 49, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 161, 162	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA zona esteparia El Bonillo
El Bonillo	42	5	1.4	ZEPA zona esteparia El Bonillo. (Humedales estacionales de El Bonillo)
El Bonillo	47	61, 129	1.4	ZEPA zona esteparia El Bonillo. (Humedales estacionales de El Bonillo)
El Bonillo	61	1	1.4	ZEPA zona esteparia El Bonillo. (Humedales estacionales de El Bonillo)
El Bonillo	62	24, 26, 100, 130	1.4	ZEPA zona esteparia El Bonillo. (Humedales estacionales de El Bonillo)
El Bonillo	149	46	1.4	ZEPA zona esteparia El Bonillo. (Humedales estacionales de El Bonillo)
Hellín	19	205, 206, 225, 9004, 9011	9.4	Yesar de los Pardos
Hellín	21	121, 128, 129, 9001	9.4	Yesar de Casicas Nuevas
Hellín	64	1, 9, 9001, 9002	9.4	Yesar de las Minas
Hellín	65	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 21, 37, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005, 9006, 9008, 9999	9.4	Yesar de las Minas
Hellín	66	18, 19, 20, 21, 22, 35, 36, 9001, 9004, 9005, 9009, 9999	9.4	Yesar de las Minas
Hellín	67	13, 9003, 9006		Yesar de las Minas
Higueruela	16, 19, 20, 22, 24, 34, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 56, 61, 63, 503	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia del este de Albacete

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Hoya Gonzalo	4, 5, 6, 8, 9, 10, 17, 19, 29, 31	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia del este de Albacete
Masegoso	11	10001 j	1.4	LIC Laguna del Arquillo
Montealegre del Castillo	7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 (sólo parcelas con cultivos reconocidos)	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia del este de Albacete
Peñascosa	2	4 h, 9004	1.4	LIC Laguna del Arquillo
Pétrola	1	50, 51, 53-1a, 58-1a, b y c, 59-1a y b, 60-1a, c, d y e, 61, 62-1a y b, 63-1ay b, 64-1ay b, 65, 66, 69-1a y b, 70, 72, 76, 78, 79, 80-1a y b, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88-1a, b, c, d, e, f y g, 89-1a y b, 90, 91, 92-1a y b, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108-1a y b, 1058-1a, b, c y d, 1059-1a y b, 1060, 1069, 2060, 3058, 5025, 5026-1a, c y d, 9004, 9005, 9006, 9007, 9011, 9011, 9022	1.4	LIC Laguna Pétrola y complejo lagunar Corral Rubio
Pétrola	4, 5, 6, 8	Todas	1.2 y 1.2.1	
Robledo	7	110 a, 9015	1.4	LIC Laguna del Arquillo, LIC Laguna de Ojos de Villaverde
Robledo	10	4 b, 7, 8 a y b, 9, 10 a, 12, 13, 15 a, 16 a, 31, 32 b y d, 36 a y b, 37 a, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 9011	1.4	LIC Laguna del Arquillo, LIC Laguna de Ojos de Villaverde
Robledo	11	117, 118, 119 a, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 9007, 9009, 9012, 9013, 9014	1.4	LIC Laguna del Arquillo, LIC Laguna de Ojos de Villaverde
Robledo	1, 4	Todas	1.2 y 1.2.1	
Tobarra	36	461, 5061(sólo cultivos reconocidos), 5062, 5065, 5066, 5067 (sólo cultivos reconocidos), 5068 (sólo cultivos reconocidos), 5069, 5070, 5071, 5073, 5078, 5079, 5080, 5081, 5082, 5092, 8091	1.4	LIC Saladar de Cordivilla.
Viveros	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 14	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA zona esteparia El Bonillo
Nerpio	20, 21, 30, 31, 32, 33	Todas	9.4	LIC Sierras de Alcaraz y Segura
Villaverde de Guadalimar	6	Todas	9.4	PORN Calares del Mundo y de la Sima
Vianos	16	Todas	9.4	PORN Calares del Mundo y de la Sima
Yeste	1, 2, 3, 4, 5, 7, 28, 29, 30, 31, 54	Todas	9.4	PORN Calares del Mundo y de la Sima
Riópar	14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 38, 39, 40, 41	Todas	9.4	PORN Calares del Mundo y de la Sima

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Abenójar	9	2-1 a, b, c y d, 3-1 a, b, c, d y e	1.4	M. N. Laguna de Michos
Alcázar de San Juan	6	20, 45, 46, 47, 94	1.4	R.N. Laguna de Salicor
Alcázar de San Juan	63	4	1.2	Laguna de Pastrana
Alcázar de San Juan	64	1	1.2	Laguna de Pastrana
Alcázar de San Juan	118	113, 115, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 263, 264, 265, 266	1.4	R.N. Complejo Lagunar de Alcázar de San Juan
Alcázar de San Juan	119	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 62, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 146, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 226, 227, 228, 230, 231, 232	1.4	R.N. Complejo Lagunar de Alcázar de San Juan
Alcázar de San Juan	121	12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19	1.4	R.N. Complejo Lagunar de Alcázar de San Juan
Alcoba	Término municipal completo		1.2	Parque Nacional de Cabañeros
Alcolea de Calatrava	11	48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 108, 109, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 184, 185, 186, 195	1.4	M.N. Volcán y Laguna de Peñarroya
Alhambra	46, 50, 52	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia del Campo de Montiel

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Almagro	47	3 a y d, 8 a y b, 9 a y b, 11 a y b, 12 a y b, 13 a y b, 14 a y b, 15 a y b, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	1.4	M.N. Hoya de Cervera
Almodóvar del Campo	179	17, 18, 21, 26, 14-1a y b, 15-1b, 16-1c, 19-1a, b, c, d y e, 20-1a, b, c, d, e y f, 27-1a, b, y c	1.4	M.N. Castillejos de la Bienvenida
Ballesteros de Calatrava	1, 2, 3	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA Campo de Calatrava
Campo de Criptana	1	34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 58, 63, 64, 65, 66, 80	1.4	R.N. Laguna de Salicor
Campo de Criptana	48	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 105, 595	1.4	R.N. Laguna de Salicor
Campo de Criptana	49	1, 26, 27, 28, 125, 127, 132, 133, 141	1.4	R.N. Laguna de Salicor
Ciudad Real	25	10, 11, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 46-1, 46-2, 46-3, 46-4, 46-5, 46-7, 47, 65, 66, 67-2, 67-3, 68, 69-1, 69-3, 77, 80, 81, 82, 83, 84-2, 84-4, 84-5, 90	1.4	M.N. Hoya del Mortero
Ciudad Real	71	1-1, 1-2, 1-3, 1-4, 1-5, 1-6, 1-7, 2, 3-1, 3-2, 3-3, 7, 8-1, 8-2, 9-1, 9-2, 9-3, 10-1, 10-2, 11, 12-1, 12-2, 13-1, 13-2, 14, 15-1, 15-2, 16, 18, 27-2	1.4	M. N. Volcán de la Posadilla
Ciudad Real	72	2-1, 2-2, 2-3, 2-4, 9001, 9002	1.4	M. N. Volcán de la Posadilla
Ciudad Real	123	25, 26, 27, 29-1, 31, 32, 33, 148, 149, 154, 155, 160, 161, 162, 165, 166, 167, 170, 171, 174, 175, 178, 182, 183, 185, 188, 189, 192, 9002, 9003	1.4	M. N. Volcán de la Posadilla
Ciudad Real	24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA Campo de Calatrava
Corral de Calatrava	14	5 a, b, c, d, e y f, 7 a, b, c, d y e, 8 a y b, 15 a y b, 16 d, e y f	1.4	M.N. Volcán y Laguna de Peñarroya
Cózar	17, 18, 19, 20, 21, 24, 25	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia del Campo de Montiel
Fuenllana	1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia del Campo de Montiel
Horcajo de los Montes	Término municipal completo		1.2	Parque Nacional de Cabañeros
Mestanza	4	174-1a, b, c y d	1.4	M.N. Laguna de Mestanza
Miguelturra	15, 16, 17, 18, 19, 20, 21	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA Campo de Calatrava
Montiel	1, 2, 3, 4, 58, 76	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia del Campo de Montiel
Navas de Estena	Término municipal completo		1.2	Parque Nacional de Cabañeros
Pedro Muñoz	15, 17	Todas	1.2 y 1.2.1	R.N. Complejo Lagunar de Manjavacas
Pedro Muñoz	4	21, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 62, 70, 73, 77, 78, 79, 82, 84	1.4	R.N. Laguna del Pueblo

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Pedro Muñoz	6	172, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188	1.4	R.N. Laguna del Pueblo
Pedro Muñoz	9	65, 137, 138, 140, 149, 150, 152, 153, 161, 182, 183, 184	1.4	R.N. Laguna del Pueblo
Pedro Muñoz	15	34 c, 35, 36 b, 37 b, 38 b, 39 b, 42	1.4	R.N. Complejo Lagunar de Manjavacas
Pedro Muñoz	17	1, 26, 27, 28 a, 33, 38, 52, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 80	1.4	R.N. Complejo Lagunar de Manjavacas
Pedro Muñoz	43	38, 39, 40, 41 ,44, 47, 48, 49, 50, 51, 59, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 81,127, 128, 129, 131, 132, 134,139, 144, 145, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155,156	1.4	Laguna del Retamar
Porzuna	17	2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261,2262, 2263, 2265, 2267, 2268, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287	1.4	M.N. Volcán de Porzuna
Pozuelo de Calatrava	3	33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 44	1.4	R. N. Laguna del Prado
Pozuelo de Calatrava	34	10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 58	1.4	R. N. Laguna del Prado
Pozuelo de Calatrava	35	40, 42	1.4	R. N. Laguna del Prado
Pozuelo de Calatrava	37	9, 27, 28	1.4	R. N. Laguna del Prado
Pozuelo de Calatrava	48	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 96, 106, 109, 111, 115	1.4	R. N. Laguna del Prado
Pozuelo de Calatrava	56	8, 9,12, 16	1.4	R. N. Laguna del Prado
Pozuelo de Calatrava	57	34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 58, 63, 64, 65, 66, 80	1.4	R. N. Laguna del Prado
Pozuelo de Calatrava	23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 53, 54	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA Campo de Calatrava
Retuerta del Bullaque	Término municipal completo		1.2	Parque Nacional de Cabañeros
Santa Cruz de Mudela	14, 15, 16	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia del Campo de Montiel
Torre de Juan Abad	12, 13, 15, 52, 54	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia del Campo de Montiel
Torrenueva	27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia del Campo de Montiel
Villanueva de los Infantes	5, 6, 7, 8, 9, 10	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia del Campo de Montiel
Villar del Pozo	2	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA Campo de Calatrava

PROVINCIA DE CUENCA

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Almendros	1, 3, 5, 6	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de La Mancha Norte
Arcas	511	4 parcial, 5 parcial, 6, 7, 8, 10, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007	1.4	R.N. Complejo Lagunar de Arcas
Arcas	512	23 parcial, 24	1.4	R.N. Complejo Lagunar de Arcas
Beteta	17	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	9.4	Parque Natural Alto Tajo
Cuenca	94	4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24	9.4	Parque Natural del Alto Tajo
Cuenca	95	3, 31, 32, 33, 34	9.4	Parque Natural del Alto Tajo
Cuenca	96	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 22, 23	9.4	Parque Natural del Alto Tajo
El Acebrón	1, 2, 3, 4, 5, 8	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de La Mancha Norte
El Hito	503	20 b, e y f, 5013, 5014, 5015	1.4	R.N. Laguna de El Hito
El Hito	502	36 c, 37 a, 39, 42, 43, 63	1.4	R.N. Laguna de El Hito
El Hito	502, 503	Todas	1.2 , 1.2.1 y 5.3	R.N. Laguna de El Hito
Fuente de Pedro Naharro	3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de La Mancha Norte
Horcajo de Santiago	1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de La Mancha Norte
Las Valeras	16	5, 6, 7, 8, 9, 10, 13	1.4	ZEPA Hoz del río Gritos y páramos de las Valeras
Las Valeras	17	5, 6, 7	1.4	ZEPA Hoz del río Gritos y páramos de las Valeras
Montalbo	511, 512	Todas	1.2 y 1.2.1	R.N. Laguna de El Hito
Montalbo	510, 511, 512	Todas	5.3	R.N. Laguna de El Hito
Montalbo	511	2, 10, 5015, 5016	1.4	R.N. Laguna de El Hito
Montalbo	512	109, 110, 111, 112, 113	1.4	R.N. Laguna de El Hito
Mota del Cuervo	18, 39, 40, 64, 65, 66	Todas	1.2 y 1.2.1	R.N. Complejo Lagunar de Manjavacas
Mota del Cuervo	18	42, 46, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 119, 120, 121, 239, 263	1.4	R.N. Complejo Lagunar de Manjavacas
Mota del Cuervo	40	33, 36, 40, 41, 42, 50, 51 b, 54, 55, 56, 57, 58, 64, 65, 66 b, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 85, 93, 94, 107, 108, 110, 114, 115, 116 c, d y e, 118, 119, 120, 121,122	1.4	R.N. Complejo Lagunar de Manjavacas
Mota del Cuervo	64	10, 54, 55, 60, 61	1.4	R.N. Complejo Lagunar de Manjavacas
Mota del Cuervo	65	3, 4, 5	1.4	R.N. Complejo Lagunar de Manjavacas
Mota del Cuervo	66	24, 26, 31, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 47, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84	1.4	R.N. Complejo Lagunar de Manjavacas

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Pozorrubio	1, 2, 3, 4, 9, 10, 11	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA Área Esteparia de La Mancha Norte
Talayuelas	516	37	1.4	Microrreserva Laguna de Talayuelas
Torrubia del Campo	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de La Mancha Norte
Valdetórtola	516	1, 2, 1003	1.4	R.N. Complejo Lagunar de Arcas
Villamayor de Santiago	1, 2	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de La Mancha Norte
Villar de Olalla	520	1013 b, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 81, 94, 95	1.4	R.N. Complejo Lagunar de Arcas
Villarrubio	1, 2	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de La Mancha Norte

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Alcolea de las Peñas	2	4, 5	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Alcolea de las Peñas	4	26, 27, 28, 29, 30	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Alcolea de las Peñas	7	41, 42, 43, 44, 45, 46, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Algora	1, 2, 9, 10	Todas	8.1.2	Parque Natural Río Dulce
Almoguera	1, 2, 3, 20, 21, 27, 28, 29	Todas	1.2 y 1.2.1	Área esteparia de la Alcarria Baja
Cabanillas del Campo	19, 20	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Campiña
Campillo de Dueñas	3	418, 435, 434, 433, 419	1.4	Lagunas y navajos del NW de Guadalajara
Campillo de Dueñas	7	92, 94, 95, 96, 97, 209	1.4	Lagunas y navajos del NW de Guadalajara
Campillo de Dueñas	8	196, 197, 198, 199	1.4	Lagunas y navajos del NW de Guadalajara
Campillo de Dueñas	14	41, 43, 52, 105	1.4	Lagunas y navajos del NW de Guadalajara
Campillo de Dueñas	12	72, 74, 80	1.4	Lagunas y navajos del NW de Guadalajara
Campillo de Dueñas	11	251, 252	1.4	Lagunas y navajos del NW de Guadalajara
Campillo de Dueñas	26	30, 151, 152, 235	1.4	Lagunas y navajos del NW de Guadalajara
Canales del Ducado	3	200 a 468 (ambas incluidas)	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Canales del Ducado	4	815 a 1537 (ambas incluidas)	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Carabias	3	1	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Cercadillo	501	21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 6545, 6712, 6303, 6304, 6305, 6306, 6307, 6308, 6309, 6310, 6261, 6134	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Cercadillo	510	6291, 6093, 10007	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Cercadillo	513	6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Checa	14	20	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Checa	15	5, 24, 26, 29, 43, 44, 45, 47, 69, 70, 71, 72	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Checa	16	106, 108, 272, 273, 274, 275, 278, 285, 335	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Checa	17	13, 54, 59, 61 a y b, 63, 65, 66, 67, 111, 113, 114, 116, 121, 122, 125, 126, 127, 132, 135, 137, 139, 140, 143, 150, 151, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 163 a y b, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 174, 178, 184, 185, 186, 188, 191, 192, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 220, 223, 228, 230, 240, 241, 242, 245, 246, 247, 248, 249, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 265, 266, 268, 269, 280, 283, 285, 286, 287, 290, 298, 299, 301, 303, 315, 316, 319, 322, 323, 324, 333, 335, 336, 337, 342, 344, 345, 347, 348, 349, 362, 366, 373, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 402, 404, 406, 408, 409 ,411, 412, 416, 423, 426, 435, 439, 441, 446, 448, 449, 450 a y b, 451, 452, 455, 456, 457, 460, 462, 475, 477, 478, 488, 489, 499, 500, 502, 504, 505, 506, 508, 509, 512, 518, 588, 593, 597, 599, 603, 604, 605, 607, 612, 613, 614, 615, 618, 620, 622, 625, 626, 627, 628, 629, 655, 657, 660	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Checa	18	47, 48, 54, 55, 57, 61, 73, 97, 98	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Checa	19	58, 59, 60, 95, 96, 102, 112, 120, 122, 142, 232, 234 a y b, 244, 256, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 267, 276, 283, 289, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 301, 303, 304, 311, 313, 314, 315, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 346, 350, 354, 355, 356, 357, 358, 360, 364, 365, 366, 367, 368, 372, 374, 375, 376, 377, 378	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Checa	30	7, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 80, 81, 82, 83	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Checa	31	2, 4, 15, 17, 24, 26, 27, 33, 45, 46, 47	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Checa	32	11, 19, 21, 22, 26, 99, 101, 103, 104, 105, 106, 111, 112, 113, 114, 118	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Checa	33	39, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 57	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Cifuentes	14	1840, 1847, 1849, 1852, 1856, 1859, 1868, 1896, 1881, 1899, 1910, 1924, 1928, 1975	1.4	Laguna de Cifuentes

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Cincovillas	1	67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Cincovillas	6	158, 159, 160, 161, 162	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Cobeta	7	21 a 171 (ambas incluidas)	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Cobeta	10	44 a 304 (ambas incluidas)	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Driebes	1, 2, 9, 11, 12	Todas	1.2 y 1.2.1	Área esteparia de la Alcarria Baja
Hortezuela de Ozén	6	24	1.4	Laguna de Hortezuela de Océn
Huertahernando	9	15 a 1161 (ambas incluidas)	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Huertahernando	10	22 a 300 (ambas incluidas)	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Imón	2	27, 28, 29, 30, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 82, 83, 84, 85, 86	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Imón	3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 ,40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Imón	5	19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Jodra del Pinar (Saúca)	24, 56, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75	Todas	8.1.2	Parque Natural Río Dulce
Jodra del Pinar (Saúca)	522	63, 64, 65, 5054, 5055, 5056, 5057, 10024	1.4	Parque Natural Río Dulce
Jodra del Pinar (Saúca)	523	1, 2	1.4	Parque Natural Río Dulce
Jodra del Pinar (Saúca)	524	24	1.4	Parque Natural Río Dulce
Jodra del Pinar (Saúca)	526	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 5001, 5002 5003	1.4	Parque Natural Río Dulce
Jodra del Pinar (Saúca)	527	51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 5008, 5009, 5010	1.4	Parque Natural Río Dulce
La Yunta	4	302	1.4	Lagunas y navajos del NW de Guadalajara
La Yunta	5	369, 370, 771	1.4	Lagunas y navajos del NW de Guadalajara
La Yunta	6	608, 609, 616, 631, 645, 646	1.4	Lagunas y navajos del NW de Guadalajara
La Yunta	14	18, 19, 20, 21, 22, 135, 138, 139, 136, 137, 140, 141, 142, 143, 144, 151, 150, 149, 153, 157, 156, 158, 159, 160, 167, 168, 166	1.4	Lagunas y navajos del NW de Guadalajara
La Yunta	18	380	1.4	Lagunas y navajos del NW de Guadalajara
La Yunta	22	770	1.4	Lagunas y navajos del NW de Guadalajara

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
La Yunta	31	38, 39, 40, 41	1.4	Lagunas y navajos del NW de Guadalajara
La Yunta	36	272, 273	1.4	Lagunas y navajos del NW de Guadalajara
Mazuecos	9, 10, 14	Todas	1.2 y 1.2.1	Área esteparia de la Alcarria Baja
Megina	3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Megina	8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Megina	9	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Mirabueno	1	Todas	8.1.2	Parque Natural Río Dulce
Muduex	1	650, 656, 659, 658, 660	1.4	Río Badiel
Olmeda de Jadraque	2	50, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Olmeda de Jadraque	3	43, 44, 45, 113, 91, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Olmeda de Jadraque	4	119, 128, 129, 120	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Olmeda de Jadraque	5	39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Palazuelos	2	26, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Paredes de Sigüenza	1	58, 59, 60, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 526, 527, 528, 1696	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Paredes de Sigüenza	8	232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Pelegrina - La Cabrera (Sigüenza)	12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34	Todas	8.1.2	Parque Natural Río Dulce
Pelegrina (Sigüenza)	19	Todas	1.4	Parque Natural Río Dulce
Pelegrina (Sigüenza)	12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Todas	9.4	Parque Natural Río Dulce
Puebla de Beleña	4	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8	1.4	R.N. Lagunas de Puebla de Beleña

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Puebla de Beleña	5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	1.4	R.N. Lagunas de Puebla de Beleña
Puebla de Beleña	6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	1.4	R.N. Lagunas de Puebla de Beleña
Quer	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA Área esteparia de la Campiña
Riba de Saelices	1	1, 12, 53, 4, 3, 26, 47, 41, 40, 42, 51, 43, 49, 48, 24, 6, 50, 5, 19, 14, 38, 52, 32, 31, 33, 7, 17, 9, 8, 20, 46, 30, 27, 34, 2, 37, 36, 15, 23, 25, 45, 13, 29, 16, 44, 11, 39, 35, 28	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Riba de Saelices	2	34, 20, 5, 24, 31, 12, 32, 42, 41, 28, 45, 39, 46, 33, 21, 43, 19, 36, 29, 40, 35, 3, 27, 38, 15, 16, 37, 30, 44, 23, 26, 22, 14, 17, 7, 8, 10, 11, 1, 9, 13, 6, 2, 25, 4, 12	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Riba de Saelices	3	80, 32, 47, 2, 50, 96, 81, 23, 103, 90, 21, 23, 103, 90, 21, 10, 77, 63, 51, 22, 84, 28, 29, 34, 46, 88, 100, 85, 94, 101, 35, 102, 36, 93, 45, 67, 44, 73, 31, 104, 9, 30, 20, 52, 87, 89, 86, 18, 11, 43, 58, 83, 40, 17, 82, 61, 76, 3, 68, 105, 98, 19, 5, 65, 95, 78, 4, 49, 13, 99, 48, 14, 72, 6, 38, 91, 56, 41, 66, 39, 159, 23, 33, 79, 57, 93, 62, 107, 55, 15, 70, 60, 7, 24, 8, 54, 81, 64, 12, 16, 42, 26, 106, 25, 37	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Riba de Saelices	4	96, 131, 111, 59, 45, 85, 4, 92, 213, 81, 153, 155, 76, 71, 3, 99, 212, 60, 110, 123, 83, 129, 222, 137, 182, 14, 157, 12, 30, 125, 139, 188, 63, 101, 126, 120, 75, 211, 56, 94, 178, 144, 31, 41, 113, 15, 7, 8, 192, 21, 194, 80, 53, 193, 154, 200, 104, 43, 189, 149, 109, 70, 145, 1, 98, 48, 186, 177, 62, 49, 36, 108, 38, 150, 77, 67, 207, 119, 127, 206, 40, 19, 69. 140, 205, 169, 173, 88, 180, 17, 50, 134, 118, 133, 93, 191, 5, 66, 8, 103, 18, 187, 95, 204, 87, 13, 35, 29, 152, 105, 208, 106, 130, 107, 84, 174, 175, 34, 176, 33, 165, 65, 166, 146, 216, 61, 195, 52, 51, 23, 220, 217, 197, 171, 198, 25, 90, 74, 91, 218, 20, 163, 39, 168, 181, 121, 2, 162, 10, 11, 161, 196, 78, 221, 117, 116, 158, 115, 6, 114, 199, 147, 210, 135, 58, 183, 26, 156, 214, 132, 141, 42, 72, 102, 203, 24, 73, 22, 124, 167, 27, 142, 9, 128, 201, 215, 136, 184, 28, 47, 209, 89, 37, 143, 16, 172, 100, 160, 68, 55, 57, 179, 32, 159, 112, 97, 148, 151, 64, 190, 44, 219, 79, 138, 122, 86	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Riba de Saelices	5	35, 27, 23, 76, 2, 39, 4, 110, 101, 52, 105, 63, 60, 30, 8, 4, 80, 15, 90, 58, 3, 98, 91, 16, 29, 93, 22, 104, 71, 36, 74, 11, 75, 33, 64, 2, 38, 57, 99, 5, 19, 77, 26, 78, 21, 42, 44, 55, 89, 1, 103, 18, 47, 46, 109, 96, 67, 34, 107, 59, 87, 86, 45, 85, 13, 14, 43, 49, 12, 97, 69, 92, 37, 54, 51, 106, 2, 95, 10, 6, 17, 83, 84, 9, 88, 20, 53, 108, 82, 61, 73, 65, 94, 25, 41, 40, 56, 100, 66, 72, 50, 79, 102, 28, 24, 48, 62, 32, 31	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Riba de Saelices	6	67, 65, 60, 20, 64, 62, 95, 16, 49, 84, 75, 42, 40, 47, 96, 66, 80, 85, 99, 74, 32, 98, 53, 51, 30, 35, 13, 55, 68, 71, 14, 77, 15, 39, 82, 12, 97, 6, 19, 29, 78, 90, 54, 73, 11, 18, 31, 41, 63, 44, 59, 3, 89, 72, 69, 4, 43, 57, 79, 56, 28, 61, 83, 2, 22, 92, 27, 38, 81, 5, 9, 37, 23, 17, 36, 87, 34, 86, 70, 46, 48, 88, 45, 94, 21, 58, 1, 24, 52, 10, 7, 50, 26, 8, 93, 25, 33	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Riba de Saelices	7	40, 24, 1, 16, 118, 25, 14, 22, 120, 36, 158, 27, 98, 37, 137, 74, 152, 48, 168, 34, 164, 4, 167, 50, 46, 2, 54, 62, 52, 3, 94, 45, 170, 68, 173, 172, 11, 8, 90, 41, 115, 44, 171, 47, 17, 151, 138, 160, 21, 146, 148, 154, 153, 63, 99, 6, 77, 10, 116, 165, 67, 23, 31, 33, 125, 20, 105, 64, 38, 39, 143, 19, 28, 69,12, 70, 111, 59, 72, 110, 66, 141, 43, 55, 61, 60, 103, 18, 176, 49, 139, 157, 35, 135, 119, 100, 134, 15, 122, 81, 85, 32, 95, 130, 97, 127, 30, 84, 112, 83, 121, 82, 117, 7, 71, 13, 175, 123, 159, 169, 26, 107, 91, 5, 73, 101, 124, 145, 129, 88, 56, 74, 57, 65, 58, 80, 79, 133, 87, 149, 75, 51, 114, 156, 131, 109, 104, 132, 108, 96, 172, 29, 113, 102, 150, 155, 93, 142, 128, 42, 78, 161, 89, 163, 126, 76, 53, 106, 147, 140, 162, 92, 144, 86, 174	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Riba de Saelices	8	26, 40, 21, 18, 4, 44, 33, 16, 39, 14, 5, 45, 46, 42, 41, 1, 37, 47, 27, 19, 23, 25, 10, 34, 2, 15, 6, 38, 43, 9, 22, 11, 24, 7, 17, 30, 28, 35, 31, 13, 36, 3, 8, 20	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Riba de Saelices	9	3, 30, 37, 44, 46, 19, 75, 74, 76, 56, 43, 84, 70, 28, 53, 20, 35, 79, 55, 77, 11, 80, 78, 54, 29, 36, 72, 10, 82, 81, 16, 38, 17, 50, 7, 87, 85, 13, 42, 15, 45, 86, 69, 25, 21, 8, 4, 39, 27, 34, 23, 47, 26, 3, 9, 41, 4, 24, 32, 18, 52, 57, 2, 40, 49, 48, 62, 63, 14, 5, 31, 68, 83, 67, 73, 71, 59, 60, 61, 58, 22, 1, 33	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Riba de Santiuste	1	12, 21, 34, 35, 36, 47, 50, 63, 77, 79, 80, 81, 83, 108	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Riba de Santiuste	3	4, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Riba de Santiuste	5	946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 983, 984, 986, 987, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Riba de Santiuste	9	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Riofrío del Llano	102	32, 33, 34	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Sacecorbo	17	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Sacecorbo	18	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Sacecorbo	3	62	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Saelices de la Sal	3	63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Saelices de la Sal	4	90	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Saelices de la Sal	5	91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Saelices de la Sal	6	106 ,107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Saelices de la Sal	7	118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Saelices de la Sal	8	140, 141, 142, 143, 144, 145, 146	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Saelices de la Sal	9	147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Saúca	14, 15, 501, 510, 513, 524, 525, 526, 527	Todas	8.1.2	Parque Natural Río Dulce
Sigüenza	7, 8	Todas	8.1.2	Parque Natural Río Dulce
Somolinos	1	16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 39, 40, 52, 53, 74, 82, 92, 99, 102, 103, 104,105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 148, 154, 156, 176, 177, 178, 179, 180, 212, 213	1.4	M.N. Laguna de Somolinos

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Tierzo	1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Tierzo	2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Tierzo	6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Tierzo	7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Torremocha del Campo	1, 2, 3, 4	Todas	8.1.2	Parque Natural Río Dulce
Utande	4	491, 490, 488, 503, 504, 505, 508, 5008, 7090, 7091, 7092, 7093, 7094, 7105, 7096, 502, 7097, 7098, 492, 493, 7096, 494, 495, 498, 499, 500, 501, 7099, 7100, 7101, 7101, 7102, 7103, 7104, 489, 7095	1.4	Río Badiel
Valdeaveruelo	3	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA Área esteparia de la Campiña
Valdelcubo	5	20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53	1.4	Micr. Saladares cuenca del río Salado
Valhermoso	6	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Valhermoso	7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Valhermoso	8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Valhermoso	9	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84	1.4 y 8.1.2	Parque Natural Alto Tajo
Villanueva de la Torre	1, 2, 3, 4, 5	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA Área esteparia de la Campiña
Yebra	19, 21, 22, 23, 24, 25	Todas	1.2 y 1.2.1	Área esteparia de la Alcarria Baja

PROVINCIA DE TOLEDO

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Cabezamesada	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte
Calera y Chozas	4, 5, 15, 16, 503, 504, 505, 512, 513, 514, 515	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas
Calzada de Oropesa	1, 2, 3, 4, 5, 10	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas
Consuegra	7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 24, 53, 57, 60, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte
Corral de Almaguer	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 509	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte
Dosbarrios	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte
El Romeral	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 30, 31, 32, 33	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte
Herreruela de Oropesa	1, 2, 3	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas
Hontanar	Término municipal completo		1.2	Parque Nacional de Cabañeros
Huerta de Valdecarábanos	17,18, 27, 32, 33, 34	Todas	1.2 y 1.2.1	Saladar de Huerta de Valdecarábanos
Huerta de Valdecarábanos	506	13, 14, 15	1.4	Saladar de Huerta de Valdecarábanos
Huerta de Valdecarábanos	507	de 111 a 120, de 122 a 141, de 166 a 170, de 172 a 179	1.4	Saladar de Huerta de Valdecarábanos
Huerta de Valdecarábanos	508	de 8 a 16, 18, 43	1.4	Saladar de Huerta de Valdecarábanos
La Guardia	26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 23, 22	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Lagartera	1, 7, 8, 9, 10	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas
Lillo	3, 4, 5, 6, 7, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 51	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte
Lillo	18	1, 3, 4, 9	1.4	Laguna de El Altillo Grande
Lillo	18	211, 290, 293, 294, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 282, 283, 288, 289, 295, 301, 304, 305, 306, 307, 311, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 342, 343, 345, 346, 347, 357	1.4	Laguna de La Albardiosa
Lillo	41	367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 380, 381, 384, 385, 386, 388, 389, 391, 392, 401, 402, 154, 109, 110, 111, 116, 117, 118, 120, 121, 142, 143, 144, 146, 150, 151, 152, 153, 156, 157, 159, 160, 161, 219, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 191, 192, 193, 197, 198, 199, 208, 209, 213, 214, 215, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 230, 231, 232, 237, 238, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249	1.4	Laguna de La Albardiosa
Lillo	43	22, 23, 24, 25, 26, 27, 34	1.4	Laguna de El Longar
Lillo	44	2, 3, 4, 5	1.4	Laguna de El Longar
Lillo	47	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35	1.4	Laguna de El Longar
Lillo	48	3, 4, 5, 6, 17	1.4	Laguna de El Longar
Los Navalucillos	Término municipal completo		1.2	Parque Nacional de Cabañeros
Madridejos	1, 2, 3, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 92, 93	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte
Ocaña	48, 49, 50, 51, 52, 53, 512	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte
Ocaña	27	82, 77, 78, 122 (sólo cultivadas), 123 (sólo cultivadas), 124 (sólo cultivadas), 125 (sólo cultivadas), 126 (sólo cultivadas), 132 (sólo cultivadas), 133 (sólo cultivadas)	1.4	
Ocaña	14	7 parcial, 20, 30, 31, 32, 36, 49, 55 parcial, 64	1.4	
Ocaña	15	5, 7, 8 parcial, 13, 17 parcial, 18, 19, 20, 21, 24 parcial, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 36, 39 parcial, 40,	1.4	
Ocaña	16	5 parcial	1.4	

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Ocaña	17	221, 227, 229, 230, 231, 232, 236, 241, 242, 243, 244, 245, 315, 316, 357	1.4	
Ontígola	5	13, 14, 15, 17, 19, 20, 22, 23, 27 parcial, 29, 33 parcial, 34, 35, 38	1.4	
Ontígola	6	1 parcial, 4, 6, 7, 13 parcial, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 30 parcial, 31, 33, 34, 35, 36	1.4	
Ontígola	7	40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 55, 56 parcial, 59	1.4	
Ontígola	8	57, 58 parcial, 61, 62, 64, 67, 68, 70, 71, 73, 80, 81, 83, 84, 89, 90, 91, 93, 95, 96, 110, 113, 116, 117, 118, 119, 120 parcial, 122, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 144, 149, 150, 151, 153 parcial, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161 parcial, 162, 165, 166, 167, 168	1.4	
Ontígola	9	41, 42 parcial, 45, 46, 47, 50, 51	1.4	
Ontígola	17	1 parcial, 2, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 20, 23, 24, 27, 28, 30, 32, 37, 38, 39, 42, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 53	1.4	
Ontígola	20	31, 32, 38, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54 parcial, 59, 67	1.4	
Ontígola	21	1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 32 parcial, 34, 36, 37, 40, 42, 44, 45, 46, 50, 52, 53	1.4	
Ontígola	22	1, 2, 4, 5, 6, 8, 10, 16, 21, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49	1.4	
Ontígola	23	4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25 parcial, 31, 59, 64	1.4	
Ontígola	24	1, 2, 3, 6 parcial, 8, 9, 10, 16, 20 parcial, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 32 parcial, 44, 46	1.4	
Ontígola	29	1 parcial, 3, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 29, 30, 38	1.4	
Oropesa	2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 15	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA Llanuras de Oropesa, Lagartera y Calera y Chozas
Quero	1	1, 2, 3, 8-1, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31-2, 32-4, 32-5, 32-7, 32-19, 43-4	1.4	Laguna de El Taray
Quero	18	68, 70-1, 70-2, 70-5, 75, 80-1, 83-1, 84-1, 89-1, 90-1, 91, 92, 93, 94, 95, 97	1.4	Laguna Grande
Quero	27	30-2	1.4	Laguna de El Taray
Sta. Cruz de la Zarza	22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 41, 42, 43, 44	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Tembleque	1, 2, 3, 4, 5, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 74, 75, 76, 77	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte
Turleque	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 30, 31, 32	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte
Velada	19	1 (excepto superficies con vegetación natural)	1.4	Reserva Fluvial Río Guadyerbas
Velada	9	1, 2, 6, 7 (excepto superficies con vegetación natural)	1.4	Reserva Fluvial Río Guadyerbas
Velada	18	1, 2 (excepto superficies con vegetación natural)	1.4	Reserva Fluvial Río Guadyerbas
Villacañas	1, 5, 6, 7, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 72, 73, 74, 75	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte
Villacañas	64	109, 113, 132, 135, 136, 145, 146, 147, 148, 151, 165, 166, 185, 195, 196, 200, 202, 204, 205, 211, 213, 214, 216, 222	1.4	Laguna Larga
Villacañas	34	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32,33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45 parcial, 46, 48, 49, 50, 52 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59	1.4	Laguna de Peñahueca
Villacañas	35	41, 42, 63, 64, 83, 84, 85, 86, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 82, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94	1.4	Laguna de Peñahueca
Villacañas	36	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 89, 91, 92	1.4	Laguna de Tirez
Villacañas	37	37, 38, 39	1.4	Laguna de Tirez
Villacañas	68	150, 157, 170, 171, 172, 173	1.4	Laguna de Tirez
Villafranca de los Caballeros	9	235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 251, 253, 254, 255, 256, 266, 267, 268, 269, 279, 280, 281, 288, 289, 291, 292, 302, 303, 306, 307	1.4	Lagunas de Villafranca (lagunas Grande y Chica)
Villafranca de los Caballeros	10	245	1.2	Laguna de Pastrana

Término municipal	Polígono	Parcela	Tipo de medida	Espacio Natural
Villafranca de los Caballeros	11	54, 65, 66, 67, 197, 198, 199, 203, 47, 48, 50, 61, 62, 63, 64, 68, 183, 184, 185, 193, 204, 205	1.4	Laguna de la Sal
Villanueva de Alcardete	1	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte
Villanueva de Bogas	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte
Villasequilla de Yepes	2	2, 3, 4, 5, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 (sólo zona cultivada), 28, 29, 30, 33, 35, 36, 37	1.4	Saladar de Villasequilla
Villasequilla de Yepes	3	3, 4, 8, 10 (sólo zona cultivada), 35, 39, 6001	1.4	Saladar de Villasequilla
Villasequilla de Yepes	39	79(sólo zona cultivada), 91, 92, 93, 110	1.4	Saladar de Villasequilla
Villarrubia de Santiago	44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte
Villatobas	1, 2, 3, 4, 6, 5, 9, 10, 11, 12, 13	Todas	1.2 y 1.2.1	ZEPA área esteparia de la Mancha Norte
Yepes	4	12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39	1.4	Saladar de Villasequilla
Yepes	35	12, 16, 18, 19	1.4	Saladar de Villasequilla

ANEXO II

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

[redacted]

[redacted]

REGISTRO DE ENTRADA:

[redacted]

SOLICITUD INICIAL DE AYUDAS A LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS AGROAMBIENTALES EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE CASTILLA-LA MANCHA

AÑO 200....

CODIGO DE EXPEDIENTE				
L	AÑO	PRO	UNI.	NÚM.
A	B	C	D	E

INSTRUCCIONES CUMPLIMENTACIÓN

Casillas identificadas por letras.

A: Línea de ayuda unificada.

B: Año de la solicitud (dos últimas cifras).

C: Cód. Provincia de la captura de la solicitud.

D: Nº del puesto de trabajo donde se graba.

E: Nº asignado a la solicitud.

DATOS PERSONALES				
SOLICITANTE	RAZÓN SOCIAL			
	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
	NOMBRE	N.I.F./C.I.F.	TELÉFONO	
	DOMICILIO (Calle o plaza, nº, etc.)			
	MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	
CÓNYUGE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
	NOMBRE	N.I.F.		
REPRE-SENTANTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
	NOMBRE	N.I.F.		

DATOS BANCA-RIOS	CODIGO CUENTA				Sello Entidad Financiera
	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C	NUMERO DE CUENTA	

EXPONE:

Que la ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS AGROAMBIENTALES EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE CASTILLA-LA MANCHA que pretende ejecutar, durante el próximo quinquenio, al amparo de lo dispuesto en los RR.DD. 4/2001 de 12 de enero, 708/2002 de 19 de julio y 172/2004 de 12 de febrero, y en la Orden de 30 de abril de 2004 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de Ayudas para la Adopción de Prácticas Agroambientales en el ámbito de influencia de la red de áreas protegidas de Castilla-La Mancha, afectará a las superficies de las parcelas agrícolas que se describen en el cuadro al dorso.

Que conoce las condiciones establecidas por la Comunidad Europea, el Estado Español y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la concesión de estas ayudas.

Que para los trabajos que se pretenden ejecutar por los que solicita las ayudas establecidas, reúne los requisitos de:

☐ Titular de derechos reales: ☐ Propiedad ☐ Posesión ☐ Usufructo

☐ Arrendatario

☐ Agricultor a Título Principal

☐ Agricultor Profesional

SOLICITA LA AYUDA PARA:

☐ Medida 1.2 Sistemas de extensificación para la protección de la flora y la fauna.

☐ Medida 1.2.1 Barbecho semillado con leguminosas (complementaria de 1.2).

☐ Medida 1.4 Retirada de tierras de la producción para la creación de espacios reservados para la fauna y flora y conservación de la biodiversidad.

☐ Medida 5.3 Sobresiembra del cereal.

☐ Medida 8.1.2 Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales, antiguos senderos y pasos de ganado.

☐ Medida 9.4 Reducción de cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera: ☐ Bovino. ☐ Ovino/Caprino

Marcar con una (X) lo que proceda

SE COMPROMETE:

A realizar los trabajos que le sean aprobados, con estricta sujeción a las normas técnicas que establezca en su concesión, la Consejería de Medio Ambiente y al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las la Orden XXX de la Consejería de Medio Ambiente así como en los Reales Decretos 4/2001, 708/2002 y 172/2004.

A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para concesión y abono de las ayudas solicitadas.

A devolver las ayudas cobradas si se comprobase la inexactitud de los datos facilitados, la no-ejecución o la realización defectuosa de los trabajos y acciones propuestas, así como en el caso de abandono, previa incoación y resolución del expediente reglamentario.

DECLARA:

Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y documentación aportada son verdaderos.

Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los impresos que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como la correspondiente Ley autonómica 10/2001, de 22 de noviembre, y AUTORIZA a la Consejería de Medio Ambiente a solicitar a cualquier otra Administración Pública, la información necesaria para la verificación de cuantas condiciones o requisitos deban cumplirse para la percepción de las ayudas incluidas en esta SOLICITUD, a los efectos de su posterior tratamiento informático de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como la correspondiente Ley autonómica 10/2001, de 22 de noviembre.

En ....., a ..... de ..... de 2.00....

Fdo: .....

SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

RELACIÓN DE PARCELAS DE LA EXPLOTACIÓN EN ZONAS DEL ANEXO 1	
DATOS DE LA EXPLOTACIÓN	
PROVINCIA	MUNICIPIOS

REFERENCIAS CATASTRALES						PARCELAS AGRÍCOLAS	
						SUPERFICIE ÚTIL	
Nº Orden	Provincia	Municipio	Nº Polígono	Nº parcela	Superficie catastral (has)	has	APROVECHAMIENTO
					Total		

EXPLOTACIÓN GANADERA Nº.....					
TOTAL DE LA EXPLOTACIÓN				EN ZONAS DEL ANEXO 1	
	Unidades	U.G.M.	Coef.	Unidades	U.G.M.
Ovino de más de 6 meses			0,15		
Caprino de más de 6 meses			0,15		
Vacuno de seis meses hasta 2 años			0,6		
Vacuno de más de 2 años			1		
Equino de más de 6 meses			1		
TOTAL					

DECLARA:

Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente relación son ciertos:

En ....., a ..... de ..... de 2.00....

Fdo: .....

RELACIÓN DE CROTALES DE BOVINO EN ZONA ANEXO 1	
DATOS DE LA EXPLOTACIÓN Nº	
PROVINCIA	MUNICIPIO

Nº DE ORDEN	NÚM. DE CROTAL	Nº DE ORDEN	NÚM. DE CROTAL
1		31	
2		32	
3		33	
4		34	
5		35	
6		36	
7		37	
8		38	
9		39	
10		40	
11		41	
12		42	
13		43	
14		44	
15		45	
16		46	
17		47	
18		48	
19		49	
20		50	
21		51	
22		52	
23		53	
24		54	
25		55	
26		56	
27		57	
28		58	
29		59	
30		60	

En ....., a ..... de ..... de 2.00....

Fdo: .....

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LAS SOLICITUDES ESTABLECIDAS EN LA ORDEN 30 de abril de 2004 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE REGULAN AYUDAS PARA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS AGROAMBIENTALES EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

- Fotocopia compulsada del DNI, NIF o CIF del solicitante.
- Fotocopia compulsada del NIF del representante, en su caso, así como documento acreditativo de dicha representatividad.
- En el caso de que el solicitante sea persona jurídica además deberá aportar documento de constitución de la misma, así como escrito en el que se muestre su conformidad a la ayuda solicitada, y se designe representante ante la Administración.
- Ficha de Tercero debidamente cumplimentada.
- Fotocopia compulsada de certificado/cédula catastral, y escritura de propiedad o nota simple/certificado del Registro de la Propiedad; fotocopia del contrato de arrendamiento (al corriente de la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), cesión o aparcería, o documento similar con una duración de, al menos, cinco años a partir de la concesión de la ayuda y en el que se haga constar su plazo de vigencia, cuando la petición la formule persona distinta del propietario titular del derecho real sobre las parcelas y conformidad expresa del mismo, con expresión del perceptor de las ayudas.
- Certificado de concesión de pastos comunales expedido por órgano competente, en su caso.
- Fotocopia del Libro de Registro de la explotación ganadera actualizado.

AGRICULTORES A TÍTULO PRINCIPAL Y AGRICULTORES PROFESIONALES

A los efectos de esta Orden se entiende por agricultor profesional a las personas físicas que acrediten obtener al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria u otras actividades complementarias, siendo al menos procedente directamente de la renta agraria el 25% de la renta total, y dediquen a las actividades agrarias o complementarias el 50% de su tiempo de trabajo total.

Se entiende por agricultor a título principal las personas físicas que acrediten obtener al menos el 50% de su renta de la actividad agraria y dediquen, al menos, el 50% de su tiempo a esta actividad.

Para justificar esta situación personal, habrá de presentarse fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del documento de ingreso o devolución, de tres de los últimos cinco años, incluido el último ejercicio.
- Boletines de cotización de los 12 últimos meses o certificado de la Tesorería o Administración de la Seguridad Social acreditativa de la situación de alta en el Régimen Especial Agrario o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por la actividad agraria.

SOLICITANTES DE LA MEDIDA 1.4

- Fotocopia de las 5 últimas declaraciones de ayudas por superficie y superficies forrajeras.

SOLICITANTES DE LA MEDIDA 8.1.2

- Plan Agroambiental.

SOLICITANTES DE LA MEDIDA 9.4

- Certificado del veterinario autorizado de la explotación ganadera relativo al año en curso que acredite el cumplimiento de las campañas de saneamiento ganadero.

INSTRUCCIONES

El impreso se cumplimentará en su totalidad a máquina o con bolígrafo y siempre que la casilla lo permita con letras MAYÚSCULAS.

En todas las casillas correspondientes a superficie, se anotarán las que les corresponden siempre en **hectáreas** y únicamente con **dos decimales**).

1.- Se marcará la medida o medidas agroambientales a las que desea acogerse; para la medida 9.4, indicará además si la reducción corresponde a ganado bovino o a ganado ovino/caprino.

2.- Se relacionarán las parcelas catastrales agrupadas por términos municipales, ordenadas comenzando con el numeral 1, de toda la explotación situada en zonas del Anexo 1 de la Orden XXXX.

3.- El aprovechamiento de la parcela agrícola se consignará conforme al catastro: labor secano, olivar secano, viña, pastos, etcétera.

3.- Se consignará claramente el Nº de Explotación ganadera.

4.- Las cabezas de ganado se multiplicarán por su respectivo coeficiente para el cálculo de las Unidades de Ganado Mayor (U.G.M.).

5.- Si se solicita ayuda para la medida 9.4 que afecte a ganado bovino, se rellenará tantas Hojas de Declaración de Crotales como sean necesarias.

ANEXO III

Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

[redacted]

REGISTRO DE ENTRADA:

[redacted]

SOLICITUD ANUAL DE AYUDAS A LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS AGROAMBIENTALES EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE CASTILLA-LA MANCHA

AÑO 200....

DATOS PERSONALES				
SOLICITANTE	RAZÓN SOCIAL			
	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
	NOMBRE	N.I.F./C.I.F.	TELÉFONO	
	DOMICILIO (Calle o plaza, nº, etc.)			
	MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	
CÓNYUGE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
	NOMBRE	N.I.F.		
REPRE-SENTANTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
	NOMBRE	N.I.F.		

CODIGO DE EXPEDIENTE

L	AÑO	PRO	UNI.	NÚM.
A	B	C	D	E

INSTRUCCIONES CUMPLIMENTACIÓN

Casillas identificadas por letras.

A: Línea de ayuda unificada.

B: Año de la solicitud (dos últimas cifras).

C: Cód. Provincia de la captura de la solicitud.

D: Nº del puesto de trabajo donde se graba.

E: Nº asignado a la solicitud.

DATOS BANCA-RIOS	CODIGO CUENTA				Sello Entidad Financiera
	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C	NUMERO DE CUENTA	

De acuerdo con la Orden de XXXX de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de Ayudas para la Adopción de Prácticas Agroambientales en el ámbito de influencia de la red de áreas protegidas de Castilla-La Mancha,

SOLICITA LA AYUDA ANUAL PARA:

RELACIÓN DE PARCELAS ACOGIDAS Y TIPO DE COMPROMISO

REFERENCIAS CATASTRALES						MEDIDA 1.2		MEDIDA 1.2.1		MEDIDA 1.4		MEDIDA 5.3		MEDIDA 8.1.2		MEDIDA 9.4 □ Bovino □ Ovino/Caprin	
										Labor	Cultivo Leñoso						
Nº Ord	Provincia	Municipio	Nº Polig	Nº parcela	Sup. Catast. (has)	Has	Aprov.	Has	Aprov.	Has	Has	Has	Aprov.	Has	Aprov.	Has	Aprov.
					Total:												

EXPLOTACIÓN GANADERA Nº.....					
TOTAL DE LA EXPLOTACIÓN				EN ZONAS DEL ANEXO 1	
	Unidades	U.G.M.	Coef.	Unidades	U.G.M.
Ovino de más de 6 meses			0,15		
Caprino de más de 6 meses			0,15		
Vacuno de seis meses hasta 2 años			0,6		
Vacuno de más de 2 años			1		
Equino de más de 6 meses			1		
TOTAL					

SE COMPROMETE:

Al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las la Orden XXX de la Consejería de Medio Ambiente así como en los Reales Decretos 4/2001, 708/2002 y 172/2004.

A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para concesión y abono de las ayudas solicitadas.

A devolver las ayudas cobradas si se comprobase la inexactitud de los datos facilitados, la no-ejecución o la realización defectuosa de los trabajos y acciones propuestas, así como en el caso de abandono, previa incoación y resolución del expediente reglamentario.

DECLARA:
Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y documentación aportada son verdaderos.

En ....., a ..... de ..... de 2.00....

Fdo: .....

SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LAS SOLICITUDES ESTABLECIDAS EN LA ORDEN XXXX DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE REGULAN AYUDAS PARA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS AGROAMBIENTALES EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

- Certificación bancaria justificativa de que la cuenta reseñada en la solicitud para la domiciliación de los pagos corresponde al beneficiario de la ayuda solicitada o, en su defecto, la Solicitud Anual de ayuda deberá ser sellada por la entidad bancaria.
- Fotocopia del Cuaderno de Explotación debidamente cumplimentado y actualizado.
- Los beneficiarios de la medida 9.4 deberán presentar:
  - fotocopia del Libro de Registro de la explotación actualizado,
  - certificado del veterinario autorizado de la explotación ganadera relativo al año en curso que acredite el cumplimiento de las campañas de saneamiento ganadero,
  - y certificado de concesión de pastos comunales expedido por órgano competente, en su caso.

INSTRUCCIONES

El impreso se cumplimentará en su totalidad a máquina o con bolígrafo y siempre que la casilla lo permita con letras MAYÚSCULAS.

En todas las casillas correspondientes a superficie, se anotarán las que les corresponden siempre en **hectáreas** y únicamente con **dos decimales**).

1.- Medida 1.2: Sistemas de extensificación para la protección de la flora y la fauna.
Medida 1.2.1: Barbecho semillado con leguminosas.
Medida 1.4: Retirada de tierras de la producción para la creación de espacios reservados para la fauna y flora y conservación de la biodiversidad.
Medida 5.3: Sobresiembra del cereal.
Medida 8.1.2: Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales, antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado.
Medida 9.4: Reducción de cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera

2.- Se relacionarán las parcelas catastrales agrupadas por términos municipales, ordenadas comenzando con el numeral 1, de las parcelas declaradas en la Solicitud Inicial por las que se solicita el pago de la ayuda a cada medida agroambiental.

3.- Se consignará la superficie por la que se solicita el pago de la ayuda para cada medida en el recuadro correspondiente, indicando el uso o aprovechamiento de la misma para la siguiente campaña agrícola. Ejemplo: cebada, avena, lentejas, barbecho, pastos, etcétera.

4.- Los solicitantes de la medida 9.4 marcarán si la reducción es sobre ganado bovino o sobre ovino/caprino; declararán las Unidades de Ganado Mayor (U.G.M.) según tabla.

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

ANEXO VII

PLAN AGROAMBIENTAL PARA LA MEDIDA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CERCAS Y MURETES TRADICIONALES, ANTIGUOS CAMINOS AGRÍCOLAS Y PASOS DE GANADO - 200....

TITULAR DE LA EXPLOTACION: ____________________ Hoja Nº: __________

NIF/CIF del TITULAR: ____________________ Nº EXPEDIENTE: __________

Fecha: __________

RELACION DE ELEMENTOS E INSTALACIONES TRADICIONALES A CONSERVAR

Construcciones: muretes, muros de bancales, cercas. Elementos con vegetación a conservar: Arboles singulares, setos, bosquetes, lindes y bordes de parcelas, taludes de la terraza, eriales, afloramientos, otros elementos singulares.								Mantenimiento y Conservación	
Munic./Prov.	Polígono	Parcela	Construcción	Anchura media	Longitud media	Superficie	Especies dominantes	Presupuesto	Calendario previsto

OBSERVACIONES

__________ a __________ de __________ de 200.....

Fdo.: ______________________________

°ANEXO VIII

FUNGICIDAS DE BAJA TOXICIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS

PRODUCTO		TOXIC.	DOSIS	VARIEDADES (RECOMENDADO)
Carboxina 75% WP	CARBOXAN 75 PM	Baja. AA	150-200 g/Qm	Avena, cebada, trigo
Fluodioxonil 2.5 LS	ETINOL. Novartis	Baja. AA	800 cc/Qm	Cebada, trigo
Mancozeb 40% SC	Varios-Alcotán. Key. Fresal. Agrodán. Zeneca	Baja. AB	250-350 cc/Qm (sin diluir) 2.5-3.5 cc/Qm (diluidos en 10 cc de agua)	Trigo, avena, cebada, colza, quisante, judía
Mancozeb 43% SC	DITHANE FPo Semillas. Agrodán	Baja. AB	200-300 cc/Qm	Avena, cebada, trigo
Mancozeb 48% DS	MANCOSAN PM. Agrodán	Baja. AB	200 g/Qm	Cebada, trigo
Quintoceno 75% DS	MEDECLOREX. Agrodán	Baja. AA	200-500 cc/Qm	Cereales
Tebuconazol 2.5 SC	RAXIL 2.5 FS Bayer	Baja. AA	120/150 cc/Qm	Trigo, cebada, centeno, avena